

ANÁLISIS DEL MONOTRIBUTO COMO INSTRUMENTO DE FORMALIDAD EN
COLOMBIA DESDE LA EXPERIENCIA DE ARGENTINA Y MÉXICO

Gabriel Antonio Figueroa Antolinez

Giovani Ospina Salazar

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas

Maestría en Tributación

2018

ANÁLISIS DEL MONOTRIBUTO COMO INSTRUMENTO DE FORMALIDAD EN
COLOMBIA DESDE LA EXPERIENCIA DE ARGENTINA Y MÉXICO

Gabriel Antonio Figueroa Antolinez

Giovani Ospina Salazar

Tutores:

Doctora: Rubiela Jiménez Aguirre

Magister: Luis Fernando Gómez Montoya

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas

Maestría en Tributación

2018

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen.....	8
Introducción	10
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.....	12
1.1 Planteamiento del problema	12
1.2 Objetivos de la investigación.....	17
1.2.1.Objetivo general	17
1.2.2. Objetivos específicos	17
1.3 Justificación	17
1.4. Delimitación y alcance de la investigación	20
1.5 Diseño metodológico.....	20
1.5.1 Aspectos metodológicos.....	20
1.5.1.1 Diseño de la Investigación.....	20
1.5.1.2 Diseño metodológico.....	20
1.5.1.3 Tratamiento y análisis de la información.	21
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO Y ANTECEDENTES	22
2.1 Antecedentes	22
2.1.1 Antecedentes Argentina	22
2.1.2 Antecedentes México	24
2.1.3 Otros estudios.....	25

2.2 Marco Teórico.....	30
2.2.1 Sectores económicos en Colombia.....	31
2.2.1.2 Sector Primario de la economía.	32
2.2.1.3 Sector Secundario de la economía.	33
2.2.1.4 Sector Terciario de la economía.	34
2.2.2 Informalidad en la economía.....	35
2.2.2.1 Informalidad sectorial o empresarial.....	39
2.2.2.2 Informalidad laboral en Colombia	40
2.2.2.3 Causas de la informalidad laboral.	44
2.2.3 Mecanismos de control para la informalidad en la economía.....	46
2.2.4 Formalización económica	48
2.2.5 Monotributo.....	49
2.2.5.1 Monotributo en Argentina.....	50
2.2.5.2 Monotributo en México.....	55
2.2.5.3 Monotributo en Colombia	59
2.2.6 Beneficios Económicos Periódicos - BEPs.....	63
2.3 Bases legales	65
CAPITULO III. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	68
3.1 Normatividad relacionada con el monotributo en Argentina, México y Colombia.	68
3.2 Perspectiva de la formalización económica y tributaria desde la experiencia de Argentina y México en la administración y control del monotributo.....	72
3.3 Efectos del monotributo en la formalización económica y tributaria en Colombia. ..	76

3.3.1 Análisis de la situación: ¿Por qué el MONOTRIBUTO no parece llamar la atención?	80
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. <i>Matriz de diseño metodológico</i>	21
Tabla 2. <i>Tasa de desempleo y nivel de informalidad periodo 2010- 2018 Colombia</i>	38
Tabla 3. <i>Factores asociados a la informalidad en el enfoque estructural</i>	42
Tabla 4. <i>Requisitos para monotributistas en Argentina año 2018</i>	53
Tabla 5. <i>Parámetros de la categorización</i>	53
Tabla 6. <i>Observaciones al modelo régimen de incorporación fiscal RIF</i>	58
Tabla 7. <i>División 47 CIU – adoptada por la U.A.E. – DIAN</i>	61
Tabla 8. <i>Análisis por países régimen para pequeños contribuyentes: alcance</i>	69
Tabla 9. <i>Análisis por países régimen para pequeños contribuyentes: operatividad</i>	70
Tabla 10. <i>Marco legislativo monotributo en países de estudio</i>	71
Tabla 11. <i>Registro de comerciante Monotributo en Colombia a diciembre 2017</i>	78
Tabla 12 <i>Ejemplo liquidación impuesto monotributo</i>	81
Tabla 13. <i>Tributación por ingresos brutos anuales modelo monotributo</i>	82
Tabla 14. <i>Liquidación de tributación impuesto de renta régimen ordinario</i>	82
Tabla 15. <i>Liquidación de impuestos sobre la base de ingresos de los monotributistas</i>	83
Tabla 16. <i>Costos de un empleado base SMLV 2018</i>	84

Lista de graficas

	Pág.
Gráfica 1. Tasa de desempleo Vs empleo informal periodo 2010- primer trimestre 2018.....	38
Gráfica 2. Registro de comerciantes al Monotributo	79
Gráfica 3. Participación de inscripción en los modelos de monotributo.....	80

Resumen

La investigación análisis del monotributo como instrumento de formalidad en Colombia desde la experiencia de Argentina y México, presenta un análisis descriptivo de como el modelo contributivo monotributo, incluido en la reforma tributaria del año 2016 y que se implementó por primera vez en Colombia como instrumento voluntario de tributación para incentivar la formalización de las personas naturales dedicadas a actividades comerciales que están por fuera del sistema tributario, y de esta forma mejorar los ingresos del estado, para obtener mayores presupuestos en inversión social, a la vez que se pretende disminuir la carga prestacional que tiene el gobierno colombiano al tener que asumir los costos de salud subsidiada y una población sin posibilidades de pensión, que aumenta los gastos del sector público, para lo cual se realizó un análisis del mismo modelo adoptado por países como México y Argentina que implementaron este sistema de contribución con fines similares a los de Colombia.

Este impuesto va dirigido a personas que se encuentren en el régimen simplificado del IVA, que realicen operaciones comerciales al por menor, incluyendo las peluquerías, tendría un pago único anual dependiendo del nivel de ingreso de la persona y poseerá un mecanismo sencillo de registro, declaración y pago del tributo, y acceder a beneficios como programas de beneficios económicos periódicos (BEPs), cobertura de un seguro de vida y exequias, y afiliación de ARL.

Palabras claves: Monotributo, Reforma tributaria, Informalidad, Monotributo BEPs, Monotributo ARL

Abstrac

It's investigation analysis of the monotax like instrument of formality in Colombia from the experience of Argentina and Mexico, it presents a descriptive analysis of since(as) the contributing model I monopay, included in the tributary reform of the year 2016 and that was implemented by the first time in Colombia as voluntary instrument of taxation to stimulate the formalization of the natural persons dedicated to commercial activities who are externally of the tributary system, and of this form to improve the income of the condition , to obtain major budgets in social investment, simultaneously that tries to diminish the load prestacional that has the Colombian government on having had to assume the costs of subsidized health and a population without possibilities of pension, which increases the expenses of the public sector, For which there was realized an analysis of the same model adopted as countries as Mexico and Argentina that they implemented this system of contribution with ends(purposes) similar to those of Colombia.

This tax is directed persons who are in the regime(diet) simplified of the VAT, which there realize commercial retail operations, including the hairdresser's shops, it would have the only(unique) annual payment depending on the level of revenue of the person and it will possess a simple mechanism of record, declaration and payment of the tax, and to accede to benefits as programs of economic periodic benefits (BEPs), coverage of a life insurance and obsequies, and ARL's affiliation.

Key words: Monotax, tributary Reform, Informality, Monotax BETS, Monotax ARL

Introducción

El presente trabajo de investigación denominado análisis del monotributo como instrumento de formalidad en Colombia desde la experiencia de Argentina y México, se planteó con el objetivo de evaluar el monotributo como instrumento de formalización económica y tributaria en Colombia, y para ello se realizó una investigación de tipo mixto cualitativa- descriptiva – analítica, que se logró a través del análisis de procesos similares en países como Argentina, México, que han implementado este modelo tributario con fines similares a las necesidades de Colombia.

Durante el proceso de investigación se profundizó en describir desde la perspectiva de la formalización económica y tributaria la experiencia de Argentina y México en la administración y control del monotributo y se determinaron los efectos del monotributo en la formalización económica y tributaria en Colombia, en el período que lleva en funcionamiento.

El resultado final de esta investigación es un documento de tres capítulos donde; en el primero, se presentan las generalidades de la investigación que contiene: planteamiento del problema, objetivos, justificación y metodología bases del proceso metodológico de investigación,

En el segundo capítulo, se ahondó en el conocimiento de las teorías, antecedentes de estudios previos y contexto legal que le dio el fundamento para sustentar los análisis que se realizaron para alcanzar los objetivos, entre tanto en el tercer capítulo se presenta el análisis de los resultados.

Por otra parte esta investigación logró concluir que, desde el punto de vista de los contribuyentes, el monotributo no ha sido atractivo y ello se demuestra en que a diciembre del 2017, un año después de su implementación, solo habían inscritos 70 Monotributistas, producto de diferentes aspectos considerando que la razón de mayor impacto en esta situación es que las personas que voluntariamente se acogen a este régimen, al no tener la oportunidad de descontar

costos y deducciones sobre el total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, terminarían tributando más que si lo hicieran por el sistema de determinación del impuesto de renta ordinaria.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

1.1 Planteamiento del problema

La informalidad es un fenómeno que hace parte de la economía colombiana, tal y como lo demuestran los datos en el comunicado de prensa del 15 de mayo de 2017 de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en el trimestre enero – marzo de 2017, donde la proporción de ocupados informales en las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue del 47,3% y de 48,5% para las 23 ciudades y áreas metropolitanas (DANE, 2017).

En el mismo comunicado DANE (2017) y para el mismo período de tiempo, el 42,2% de la población ocupada informalmente en las 13 ciudades y áreas metropolitanas, se concentró en actividades de comercio, hoteles y restaurantes, seguidos por servicios comunales, sociales y personales con 16,9%. Para las 23 ciudades y áreas metropolitanas, la participación fue de 42,3% y 16,5% respectivamente, estas cifras adquieren importancia si se tiene en cuenta que, de los 11.687.000 ocupados en las 23 ciudades y áreas metropolitanas, 4.399.000 fueron clasificados como cuenta propia, pero el comunicado reseña que 3.597.000 de estos son informales, esto es 81,77%. El análisis de las anteriores cifras concluye que la brecha que existe entre la informalidad en el mercado laboral colombiano y la formalidad, es extremadamente corta.

La informalidad también ha sido abordada por el Banco de la República en su publicación No. 197 de octubre de 2015, Reportes del Emisor, del Departamento de Comunicación y Educación Económica y Financiera de dicha entidad, donde advierte que es de vital importancia su análisis en la coyuntura actual, porque entre las principales consecuencias están: i) menores incentivos para emprender programas de investigación y desarrollo en las firmas; ii) menor acumulación de

conocimiento, dada la alta tasa de creación y desaparición de empresas; iii) menor acumulación de capital físico y, por ende, bajo nivel de capital por trabajador; iv) baja protección laboral de los trabajadores; v) menor acceso al sector financiero de las firmas; vi) menores ingresos fiscales y cotizaciones al sistema de seguridad social, entre otros. En tal sentido, un sector informal de gran tamaño es un freno al crecimiento de las economías (Banco de la República, 2015).

Ahora bien, aunado a la última consecuencia descrita, y como lo confirma José Manuel Restrepo, rector de la Universidad del Rosario, citado por Alarcón (2016) del periódico El Tiempo, cuando expresa que no solo se trata de un problema laboral, sino tributario, ya que en el país 6 de cada 10 trabajadores son informales, lo que es una realidad dramática, debido a que estas personas que no pagaron impuestos, ni aportaron a salud y pensión, y a futuro cuando no puedan trabajar más, el gasto público que tendrá que hacer el Estado será mayor.

En el mismo sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2016), manifiesta que Colombia es uno de los países en América Latina que más sufre por esta problemática, con índices similares a los que enfrenta Perú y Guatemala, y que solo son superados por Bolivia, Honduras y Nicaragua que tienen más informalidad; 7 de cada 10 ciudadanos en capacidad de laborar lo hacen en el sector informal.

Los estudios sobre informalidad tanto laboral como empresarial apuntan a que esta se origina por “los costos de crear y liquidar una empresa formal, los costos salariales, las tasas impositivas y la posibilidad de acceder al sistema financiero” (Hamann y Mejía, 2011, p. 24)

Ante esta situación y frente a los efectos que representa en el largo plazo para la economía del país por sus impactos tributarios, el Estado colombiano encamina como acción prioritaria reducir las tasas de informalidad en la economía en el mediano plazo. Pero que hoy sea una prioridad no significa que la problemática sea nueva y que el gobierno no haya tratado históricamente de

controlar y frenar, es así como en su intento de cerrar la brecha entre la economía formal y la informal, se han diseñado instrumentos tributarios que incentiven la formalización de las actividades al margen de la legalidad empresarial o comercial del país, como la Ley 1429 de 2010 la cual otorgaba una progresividad en el pago del impuesto de renta entre otros beneficios para la formalización, y el impuesto sobre la renta para la equidad CREE creado por la Ley 1607 de 2012, donde se exonera del pago a los aportes al SENA y al ICBF como también el aporte a salud a cargo del empleador, esto con el fin de alivianar los costos salariales, estos últimos, todavía se encuentran vigentes.

Por tal motivo el Gobierno Nacional en busca de nuevas alternativas que busquen la disminución en las tasas de informalidad de la economía, ha incluido en la exposición de motivos de la Ley 1819 de 2016 por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, una propuesta que presentó al Congreso de la Republica que consiste en la creación de un nuevo régimen alternativo de pago al impuesto sobre la renta, denominado Monotributo, que es opcional para las personas naturales que estén en sectores especialmente informales de la economía y que tengan ingresos anuales inferiores a 100 millones de pesos aproximadamente.

La Ley 1819 fija su frente de trabajo en el sector económico, que considera es el más vulnerable a la informalidad, como es el comercial, indicando que la tasa es del 70%, situación ratificada por la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO), en un estudio realizado en el año 2014 sobre 12.064 tiendas, publicado en el boletín Formalización Laboral 2015, Fenalco – Fenaltiendas, donde el 60% de los tenderos no pertenecen al régimen contributivo en salud y más del 80% no aporta a pensión, ni al programa de ahorro voluntario que hace parte del nuevo modelo de

protección para la vejez - BEPS, peor aún, no cuenta con sistema de protección por riesgo laborales ni son beneficiarios de los servicios que ofrecen las cajas de compensación (FENALCO, 2015).

En concreto, la propuesta plantea un impuesto único dirigido a personas naturales que realicen actividades económicas en el sector comercio al por menor, incluyendo además las peluquerías, que sean responsables del impuesto de renta y complementarios régimen ordinario y del impuesto sobre las ventas régimen simplificado, de igual forma contempla los siguientes beneficios tangibles: a) una parte del pago del tributo se destinará al programa de beneficios económicos periódicos (BEPs), b) acceder a una cobertura de un seguro de vida y exequial, c) al régimen de independientes de Cajas de Compensación Familiar, d) y a la afiliación de ARL, entre otros (Ministerio de hacienda, 2016).

Bajo las condiciones expuestas, el Monotributo se implementa en Colombia mediante la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, cuyo objeto principal es:

Reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente capítulo, el monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo (Artículo 903 del E.T., adicionado por la ley 1819 de 2016).

Esta ley establece los elementos de este nuevo tributo (sujeto pasivo, hecho generador, base gravable, las tarifas), como también todos los requisitos que deben cumplir las personas para pertenecer al monotributo, de igual forma señala los componentes que tendrá este impuesto sobre el monto pagado dependiendo a la categoría y a la clase de monotributo bien sea BEPs o RIESGOS LABORALES en el cual se hayan inscrito. El beneficio de pensión del programa BEPs, o el de contar con riesgos laborales son el atractivo con que el Gobierno quiere llamar la atención de las personas que se encuentran en la informalidad para que voluntariamente lo acojan y sea el vehículo que los transporte a la formalización, también hay que decir que este impuesto facilita el ingreso al comercio electrónico que día a día gana mucho campo al momento de realizar operaciones.

Considerando todo lo mencionado y dado que no se cuenta con un récord nacional de antecedentes frente a un instrumento tributario de esta línea, que pueda dar respuesta o una aproximación a la proyección de lo que logre obtener el Estado colombiano con su implementación en aras de disminuir las tasas de informalidad en la economía nacional.

Cabe señalar que, en el proceso de formalización laboral en Latinoamérica, países como Argentina y México han implementado leyes para tratar de solucionar esta problemática, por tal motivo se hace necesario analizar sus experiencias para determinar cuáles serían los escenarios que se puedan presentar en Colombia; toda vez que Argentina y México, encontraron en este instrumento de regímenes simplificados no solo recaudación, sino como una solución a una problemática de administración tributaria con la finalidad de incorporar a la formalidad a un amplio sector de contribuyentes, y en el caso específico de estos dos países, incluyeron a esta estructura las contribuciones o recursos tributarios de la Seguridad Social; asemejándose a los objetivos y condiciones bajo las cuales se estableció en Colombia, Programa de promoción de la formalización en América Latina (FORLAC, 2014).

Bajo todos los elementos presentados el interrogante que se plantea es el siguiente

¿Cuáles son los efectos del monotributo en la formalización económica y tributaria en Colombia desde la experiencia de Argentina y México?

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

Evaluar el monotributo como instrumento de formalización económica y tributaria en Colombia desde la experiencia de Argentina y México.

1.2.2 Objetivos específicos

1. Identificar la normatividad relacionada con el monotributo en Argentina, México y Colombia.
2. Describir desde la perspectiva de la formalización económica y tributaria la experiencia de Argentina y México en la administración y control del monotributo.
3. Determinar los efectos del monotributo en la formalización económica y tributaria en Colombia.

1.3 Justificación

En los últimos años, el mercado laboral en Colombia no ha logrado los niveles de eficiencia necesarios para cubrir la oferta de mano de obra de la población, acercándose al 11% en lo que va

transcurrido del año 2017, situación que se ve reflejada en los índices de informalidad de la economía que representa según el DANE (2017) el 81,77% de la personas catalogadas como independientes, que buscan generar ingresos a través de actividades comerciales, servicios generales, e incluso procesos de transformación pero que se encuentran al margen de la formalidad excluyéndoles de las obligaciones contributivas propias de la legalidad.

El que no se cubra la oferta laboral afecta los ingresos del estado en términos de recaudación por conceptos tributarios de las empresas y promueve los empleos informales que se crean al interior de estas unidades de negocios que al no estar bajo un esquema de legalidad que pueda ser regulada por las normas del salario mínimo, tampoco se encuentran incorporados a los sistemas obligatorios de previsión social que les garantizan un ingreso durante la vejez o aquellos que les permiten acceder a la seguridad social (salud) bajo un régimen contributivo, protección por riesgos laborales o beneficios de las cajas de compensación, ocasionando al estado un mayor esfuerzo en esquemas más amplios de inversión en protección social subsidiados.

Es así como el problema de la informalidad laboral en la economía ocasiona para cualquier nación desaceleración: en el desarrollo económico y la competitividad, de igual forma afecta la generación de empleo digno con todas sus garantías.

Consecuentemente, el estado colombiano ha avanzado en el desarrollo de componentes contributivos que incentiven a la formalidad para mejorar sus recaudos tributarios y que los alcances de los derechos asociados a esos mecanismos beneficien a la población laboralmente activa catalogada como independientes, para que puedan acceder a la seguridad social y que no dependa exclusivamente de la situación en el mercado laboral.

En este sentido y siguiendo la tendencia en américa latina el gobierno nacional ha implementado un régimen especial de tributación para las personas naturales que buscan la simplificación de las

normas legales y trámites administrativos que tiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias, apuntando con ello atraer a la formalidad a los comerciantes que se encuentran en la informalidad y, al mismo tiempo, mejorar el manejo de los recursos de la administración tributaria; es así como implementa el monotributo en el país, dentro del marco de la reforma tributaria 2016.

Ante la innovación de la propuesta, la falta de antecedentes de mecanismos tributarios similares en el país, no se encuentra en el contexto nacional bases conceptuales que permitan hacer un análisis del alcance del monotributo dentro del contexto colombiano; es por ello, que ahondar en el conocimiento del modelo, a partir de experiencias en otros países, permitiría a los profesionales y autoridades en materia tributaria y gremios conocer a profundidad el tema, profundizar en análisis prospectivos para el caso colombiano.

La investigación realizada permite determinar si el monotributo es la medida que aportara a la eliminación o reducción de la informalidad, como también la tributación de esta población que por la dificultad para su control han estado fuera del alcance de la fiscalización por parte de la administración tributaria, o en su defecto exponer las respectivas recomendaciones que ayuden a mejorarlo, partiendo del estudio y análisis de experiencias de otros países como Argentina y México, puesto que en Colombia se está inaugurando este impuesto.

1.4 Delimitación y alcance de la investigación

La investigación va dirigida a los potenciales sujetos pasivos del monotributo, personas naturales que tengan como actividad económica uno o más de las incluidas en la sección 47 del CIU – comercio al por menor y las peluquerías en el territorio colombiano, teniendo en cuenta que es un impuesto directo del orden nacional.

1.5 Diseño metodológico

1.5.1 Aspectos metodológicos.

1.5.1.1 Diseño de la Investigación.

La investigación que se llevó a cabo es de tipo cualitativa- descriptiva - analítica, en el primer caso de fundamentación como lo plantea Bernal (2010, p. 60), la investigación cualitativa, “se orienta a profundizar casos específicos y no generalizar”.

La investigación es descriptiva, como afirma Salkind citado en Bernal (2010, p. 67) “se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio”. En este sentido Cerda citado por Bernal (2010, p. 67) la investigación descriptiva “tiene la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de ese objeto”.

En términos de análisis este proceso cognoscitivo consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual. (Bernal, 2010).

1.5.1.2 Diseño metodológico.

Tabla 1.
Matriz de diseño metodológico

Objetivo general	Objetivo	Metodología	Instrumentos
Evaluar el monotributo como instrumento de formalización económica y tributaria en Colombia desde la experiencia de Argentina y México.	Identificar la normatividad con que fueron creados el monotributo en Argentina y México, sus modificaciones y el objeto principal de este.	Descriptiva	Revisión documental bibliográfica
	Describir desde la perspectiva de la formalización laboral y tributaria la experiencia de Argentina y México en la administración y control del monotributo desde su creación en el año 1998 para el caso de Argentina y 1998 para el caso de México hasta el 2017.	Analítica	Revisión documental bibliográfica
	Determinar los efectos del monotributo en la formalización económica y tributaria en Colombia.	Evaluativa	Aplicación del instrumento

Fuente: (Figuerola y Ospina, 2018)

1.5.1.3 Tratamiento y análisis de la información.

La información se obtuvo a partir del análisis documental de fuentes secundarias obtenidas de documentos impresos y el buscador google académico, las fuentes secundarias como textos y documentos científicos, y trabajos realizados por entes gubernamentales, fueron la base de la construcción del marco teórico y referencial.

Los contenidos documentales cubrieron aspectos de bases teóricas y legales que soportan la implementación del monotributo en Colombia y en los países donde ya se ha implementado el tributo y sirvieron de base para el estudio.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO Y ANTECEDENTES

2.1 Antecedentes

Los antecedentes se abordarán a partir de la experiencia de países como Argentina, México y otros estudios.

2.1.1 Antecedentes Argentina

Rodríguez, Chaumont, y León (2011), en su estudio “Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad” Editado por la Universidad Nacional de Cuyo, en Argentina, logra hacer una descripción detallada de la evolución e impacto del monotributo desde su creación hasta el año 2011 en Argentina, comparándolo con países que tienen sistemas similares, eligiendo a México, Brasil, Chile y Uruguay.

Para el logro de este objetivo desarrolla la investigación en dos fases: una, consolida aspectos teóricos que fundamentan la norma implementada y el concepto de monotributo, y en la segunda fase hace un recuento histórico de la evolución por etapas de la norma implementada en Argentina y concluye la investigación con un análisis del monotributo en América Latina.

Se destaca entre las diferentes conclusiones a que llegaron los autores del estudio la siguiente:

Es necesario considerar que el régimen nació como un sistema para favorecer el cumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales. Hoy en día, en virtud de que las innumerables modificaciones han generado un mayor número de requisitos y deberes formales para el obligado, y complicando sus deberes fiscales, se

ha desvirtuado la esencia de ser monotributista. Quien quiera ser monotributista debe analizar permanentemente (al extremo de tenerlo que hacer diariamente) parámetros de inclusión, de permanencia y de exclusión, los que nos lleva a cuestionarnos si sigue cumpliendo con el objetivo de simplicidad que promovió su implementación en 1998” (Rodríguez, Chaumont, y León, 2011, p. 54).

Por su parte el estudio planteado por Rodríguez et al., (2011), permite conocer cómo evolucionó la implementación del tributo de monotributo en Argentina que es uno de los países base de comparación para la investigación propuesta.

Otro estudio originado en Argentina es el de (García , Torrejón, San Alberto , & del Blanco , 2010) en estudio realizado para el Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda de Argentina proporciona una panorámica completa y ordenada de los sistemas tributarios de once países latinoamericanos (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela) a través del diseño en 2010 de sus impuestos más representativos: impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre la renta de las personas jurídicas, impuesto sobre el patrimonio, impuesto sobre el valor añadido e impuestos especiales.

La pertinencia del estudio frente a la investigación propuesta radica en que en este análisis a pesar de ser realizado en el 2010, incluye como impuesto especial el monotributo en 10 países, se exceptúa Colombia, lo que permite consolidar los orígenes de El en Latinoamérica, y consolida el soporte conceptual para el logro de los objetivos planteados en esta investigación; es así como el estudio identificó dos modalidades de monotributo: régimen simplificado pymes se constituye en un impuesto optativo que sustituye al Impuesto a las Ganancias, IVA y aportes de la Seguridad

Social por un monto mensual y fijo según categorías, ingresos anuales, consumo de energía eléctrica, superficie del local y monto unitario de las ventas y monotributo eventual que es la opción para las personas físicas que desarrollan actividades en forma eventual sin local fijo y con ingresos brutos anuales entre \$252.000 y \$1.050.000 según tabla de liquidación del 2017, sólo ingresan cotizaciones sociales (García et al.,2010).

Considerando todo lo mencionado en los estudios presentados como antecedentes de Argentina frente a la implementación del modelo monotributo como herramienta tributaria para la formalización laboral se evidenció que desde sus orígenes se han tenido que hacer múltiples modificaciones que han desvirtuado el objetivo inicial que era facilitar la tributación, y que este fuera el incentivo para atraer a la formalidad a los sectores más deprimidos laboralmente y que estaban excluidos del sistema de seguridad social, pero este objetivo se ha ido perdiendo, por las innumerables modificaciones realizadas desde sus inicios que han generado un mayor número de requisitos y deberes formales para el contribuyente y ha complicado sus deberes fiscales.

2.1.2 Antecedentes México

Morales (2014), con su trabajo simplificación tributaria del régimen de pequeños contribuyentes como medida para mejorar la recaudación, que tenía como objetivo, analizar el régimen de pequeños contribuyentes establecido en México para identificar las ventajas y desventajas de este, y a partir de los hallazgos proponer un nuevo modelo.

A través de una investigación de tipo descriptiva analítica, el autor emplea como instrumento de recolección de datos una encuesta realizada a pequeños negocios, para obtener de forma directa la percepción, como contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes en México.

Este sistema se implementó para recaudar más impuestos e incorporar más contribuyentes a la formalidad, donde según Morales (2014), no ha sido muy exitoso y por el contrario el autor asevera que ha sido una herramienta que ha permitido aumentar la evasión fiscal por estar los pequeños contribuyentes exentos de emitir facturas y conservar comprobantes de los proveedores, lo que permite ocultar los ingresos por ventas reales.

El proceso de investigación logra identificar que el 90% de los pequeños contribuyentes son evasores de la base real sobre la cual deberían tributar, en este sentido el estado está dejando de percibir los tributos proyectados, aunque este hecho es contradictorio ya que el mismo estudio plantea que los contribuyentes que acogen este tipo de tributación, no lo hacen por falta de cultura fiscal (Morales, 2014).

Este estudio permite el reconocimiento del proceso vivido en México, en un sistema contributivo de condiciones similares al monotributo implementado en Colombia, donde la información histórica, problemáticas y fortalezas encontradas son insumos teóricos valiosos para el desarrollo de la presente investigación, y cumplimiento de objetivos.

2.1.3 Otros estudios

Desde un enfoque menos particular y más sectorial se encuentra el estudio realizado por el Programa de promoción de la formalización en América Latina y del Caribe (FORLAC), auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo OIT, en el año 2014. Tal estudio realizó un análisis de todos los regímenes simplificados contributivos, que se han implementado en América Latina, con una orientación hacia los casos específicos de Brasil, y Uruguay.

FORLAC, (2014) centra su objetivo en determinar cuáles son las variables que rodean los regímenes simplificados contributivos y valora su aporte en la reducción de la informalidad, al interior de Argentina, Brasil, y Uruguay, el estudio presenta un interés marcado en el tema de la informalidad en las economías en América Latina, y sus efectos a nivel contributivo y fiscal para los respectivos gobiernos, además incorpora un análisis completo en cuanto antecedentes, actualidad y características distintivas en seguridad social incorporadas en los regímenes simplificados que incorporan las cargas para la seguridad social.

Cabe aclarar que los esquemas expuestos en el estudio están enmarcados en los sistemas simplificados en América Latina sobre personas naturales que realizan actividades económicas, aunque en algún caso se extienden también a ciertos tipos de personas jurídicas incluidas en los modelos de Brasil, Costa Rica, Chile, México, Panamá y Perú (FORLAC, 2014).

Como característica encontrada en los países analizados, está la técnica presuntiva denominada “cuota fija”, que se basa en el pago de una suma determinada de dinero que establece la legislación por categoría de ingresos, que reemplaza una o más obligaciones tributarias para el contribuyente y que debe ser causada, generalmente, en forma mensual. Esta técnica permite la máxima simplificación en la liquidación del impuesto y, por lo tanto, reduce significativamente el costo indirecto administrativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales, adecuándose mejor a la realidad socioeconómica de los países de América Latina (FORLAC, 2014).

Los parámetros encontrados en este estudio fueron importantes en el desarrollo del objetivo de la comparación entre el monotributo de Argentina y México con Colombia desde la perspectiva de la formalización económica y tributaria planteado en el estudio propuesto.

Otro estudio que permite ahondar en el conocimiento de experiencias externas de la aplicación del monotributo como herramienta estratégica para incentivar la formalización de las personas

dentro del régimen contributivo de los países es el realizado por Tello (2008), que presenta su propuesta de grado para optar al título de magister “Propuesta de un Monotributo como opción tributaria para la economía informal”, en principio evidencia la problemática de este sector, partiendo de un análisis general, donde se exponen las causas que alientan esta situación en Guatemala y a través de recolección de información secundaria se logra establecer los grados de informalidad existentes en ese país, además de considerar algunos enfoques teóricos sobre la economía informal, que sirven de base conceptual para el desarrollo de un modelo de monotributo acorde a las necesidades del país en estudio, siendo este el objetivo central de la investigación planteada.

Tello (2008), logra realizar una extensa e importante recolección de información que soporta el análisis de la informalidad dentro de las economías, sus efectos en los países en desarrollo; soporte de interés para el desarrollo del marco teórico de la presente investigación, porque le permitió identificar autores expertos que han abordado el tema desde una concepción teórica, fundamental para un mejor entendimiento del estudio.

Arenas (2015), en su trabajo de grado “Determinantes de la informalidad en Colombia: 2001-2014”, realizó una revisión teórica y empírica sobre las características que intervienen en la informalidad en Colombia, donde se logra establecer que los determinantes de la informalidad están direccionados por la incompatibilidad de la oferta laboral respecto a la demanda laboral, las características socioeconómicas de la oferta laboral, donde intervienen el nivel educativo, el sexo, la edad, si se es o no jefe de hogar, la experiencia, los ingresos, entre otros, las características propias de las microempresas tales como tamaño, ingresos, nivel educativo del gerente, características internas contables y financieras, sector económico al que pertenece la empresa y su productividad.

Otros factores se asocian al marco institucional colombiano en cuanto los costos de la formalidad como lo son en el caso de la microempresas los costos salariales como el salario mínimo, los aportes a salud y pensión; el pago de impuestos (renta, IVA, ICA, predial) y trámites necesarios para formalizar la microempresa (costos, facilidad y tiempo en los mismos) (Arenas, 2015).

En cuanto a los factores sociales asociados a la informalidad el autor profundizo en el exceso de oferta laboral que no es absorbido por el sector formal, ya que el mercado laboral es un mercado regulado, con un salario mínimo superior al salario de mercado que resulta en un excedente que va a parar al sector informal, dentro de lo cual se encuentra las migraciones (acentuadas principalmente por el conflicto armado) del campo a la ciudad que aumentan la oferta laboral sin que se haya modificado necesariamente la demanda laboral (Arenas, 2015).

Gomez y Moran (2012) en el estudio “la Informalidad y tributación en América Latina”, exploran los nexos para mejorar la equidad; los aspectos de la informalidad en la economía y su influencia en el tamaño de la economía informal. A su vez, identifican que altos niveles de informalidad atentan contra el cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes, erosionando los recursos disponibles y distorsionando los efectos de la tributación sobre la equidad distributiva.

Ante la gravedad manifiesta del problema de la informalidad, los países han implementado regímenes simplificados de tributación como una herramienta para atender tanto las necesidades de formalización de los pequeños contribuyentes como para combatir el elevado nivel de incumplimiento tributario que se advierte entre los mismos. No obstante, dichos sistemas especiales de imposición deben ser considerados como un punto de partida, pero no de llegada, en el tratamiento de la informalidad (Gómez y Moran, 2012).

Finalmente, este estudio plantea que los países que tienen menor grado de desarrollo y mayor desigualdad de ingresos, son los que mayor evasión impositiva muestran y cuentan con los mayores niveles de economías informales, de forma concluyente el estudio indica que aunque se reconoce que la informalidad responde a múltiples causas y provoca diferentes consecuencias, el aspecto tributario es uno de los factores más relevantes de esta situación al interior de los países especialmente en los de economías emergentes. Así la informalidad es concebida como el resultado de una evaluación racional (costo-beneficio) de los agentes económicos, el nivel y estructura de los ingresos tributarios que pueden incidir sobre el tamaño de la economía informal a través del efecto de los impuestos sobre las decisiones individuales de ser parte del sector formal de la economía (Gómez y Moran, 2012).

Un último estudio que permite enfocar la problemática de la economía informal en el contexto de la investigación es el desarrollado por Novoa , Torres , y Guzmán (2017), “Análisis del mercado informal en Medellín”. Quienes, a través de una investigación de carácter descriptivo analítico, presentan el alcance de las actividades catalogadas dentro del contexto de la informalidad en esta ciudad, donde el objetivo se centró en indagar sobre el comportamiento en la última década del mercado informal en la capital de la montaña.

Como conclusión del estudio se obtuvo que en Medellín la economía informal está en aumento y aunque el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE no arroje datos claros y actualizados, se observó que ha generado una problemática la ocupación del espacio público en las zonas que abarca, donde las personas se refugian en esta economía para poder tener una mediática “sostenibilidad o ingresos”, el estudio también evidencio que el sector de mayor impacto de informalidad es el comercial (Novoa et al., 2017).

En conclusión, los antecedentes permiten evidenciar que en materia de formalización económica y tributaria hay países como Argentina, México y otros, que han tenido que recurrir a instrumentos de simplificación de impuestos como el MONOTRIBUTO para combatir los problemas de informalidad, de la misma forma como en esta ocasión lo está haciendo Colombia, por tal motivo son de mucho apoyo para la presente investigación ya que son base para entender la problemática y la justificación por parte del gobierno colombiano para implementarlo.

2.2 Marco Teórico

El marco teórico se plantea desde dos momentos: el primero hace un acercamiento a los temas centrales que originan la creación de un modelo de contribución fiscal especial para personas naturales que ejercen una actividad económica al margen de la formalidad, en esta parte se recurre a la búsqueda teórica que respalda los análisis de informalidad en la economía, impactos y causas de la informalidad laboral. Los aspectos mencionados que propician una visión global se encuentran en el estudio de los sectores económicos en Colombia, informalidad en la economía, mecanismos de control para la informalidad en la economía y formalización económica.

El segundo momento que se centra el marco teórico hace referencia al conocimiento que rodea la estructuración de un modelo tributario como el monotributo en países que ya lo tienen implementado para lo cual la investigación adoptó como modelos los implementados en los países como Argentina y México entendiendo en primera instancia el modelo como tal desde la normatividad y su desarrollo; variables que permitieron entregar elementos para determinar los efectos del monotributo en la formalización económica y tributaria en Colombia.

2.2.1 Sectores económicos en Colombia

Colombia presentó un crecimiento estable del 4.8% del pib anual en el periodo 2010 -2014, pero esta estabilidad se ha visto afectada en el año 2015 por diferentes factores macroeconomicos mundiales y nacionales entre ellos primordialmente el desplome de los precios del petróleo y el enrarecimiento de las condiciones económicas mundiales, especialmente para los denominados países emergentes (Botero, López , Posada, Ballesteros, & García, 2015).

Esa desaceleración ha llevado a complejos dilemas en el manejo de la política económica, tanto en el frente fiscal como en el frente monetario, que configuran lo que quizás pueda ser la más compleja coyuntura que han enfrentado las autoridades económicas en los últimos años, mientras el gobierno central enfrenta los complejos retos que le plantea la reducción de las rentas petroleras, el banco central debe lidiar con el impacto que la pronunciada devaluación generada por el deterioro de la balanza de pagos, y el fenómeno del niño tiene sobre la inflación (Botero, et al.,2015).

Para entender la complejidad del manejo económico del país, se hace necesario identificar cual es la estructura de las actividades productivas, y que según la clasificación por actividades son tres los sectores productores y estos a su vez se dividen según las diferentes ramas de la producción que las incluyen, siendo estas:

2.2.1.2 Sector Primario de la economía.

Este sector abarca las actividades relacionadas con la explotación de los recursos naturales, tales como la agricultura, la caza, la pesca y la silvicultura. Las actividades de este sector generalmente no llevan procesos de transformación.

En este sentido Elizande (2012) presenta las características comunes de las actividades integradas en este sector:

- a) Se trabaja con seres vivos y con un factor de producción inmóvil, como la tierra o el mar.
- b) La producción es variable y depende de muchos factores externos.
- c) Muchos productos tienen carácter perecedero, lo que obliga a disponer de importantes redes de distribución.

De igual forma indica que en la medida que aumenta el nivel de vida de un país, el sector primario pierde importancia frente a los otros sectores económicos. De hecho, existe un indicador general dentro de las economías más desarrolladas, y es que a mayor desarrollo, menor es la producción del sector primario cuya participación es menos del 5 % de la producción total.

Para el caso puntual de Colombia catalogado como un país agrícola por excelencia, reconocido mundialmente por su producto líder el Café, la Revista Dinero en el año 2015 en su editorial publicó que para el año 2015 el sector agrícola solo representaba el 0,7% en el PIB total, indicador suministrado por el Banco de la República, igualmente otras actividades del sector primario tienen peso dentro del PIB colombiano como son la caza, silvicultura y pesca que representaban para ese mismo año, en su conjunto el 11,8%. Otras líneas de la a rama agrícola representan el (44,2%).

EL mismo editorial de la Revista Dinero (2015) que hace un análisis del sector primario colombiano, describe en cifras la contribución al PIB de cada una de las diferentes actividades que constituyen este sector, es así como la extracción de crudo representa el 72,5% de toda la rama

minera, el carbón que aporta el 18,6% del sector, en conjunto, la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca otorgan \$60 de cada \$1.000, solamente la extracción del petróleo aporta \$50. Igualmente, de forma explicativa se hace la reflexión de la causa de la poca inversión hacia el sector agropecuario y se les atribuye a los bajos niveles de inversión en la formación de capital que es solo el 1,5%.

2.2.1.3 Sector Secundario de la economía.

Este sector se divide en dos subsectores, la industria extractiva que incluye la minería y el petróleo. Se realizan todas aquellas actividades que tienen como objeto extraer del subsuelo recursos naturales, minerales y petróleo; y la industria de la transformación, que es una de las actividades económicas que su principal objetivo es producir bienes o mercancías que han sufrido un cambio durante el proceso productivo. Está conformada por todas las ramas económicas que realizan la transformación de recursos naturales y materias primas. Está dedicada a la industria del calzado, del vestido, del refresco, del vidrio, del papel, de productos químicos (Elizande, 2012).

El sector industrial produce diferentes tipos de bienes como son:

- a) Bienes de consumo no duradero, es decir, de consumo inmediato o de corto plazo.
- b) Bienes intermedios que han sufrido alguna transformación y sirven de materia prima para producir un bien de consumo final.
- c) Bienes de consumo duradero que son los que se consumen una vez y van sufriendo un desgaste poco a poco.
- d) Los bienes de capital o de inversión que son los que ayudan a producir otros bienes y que constituyen la base del proceso de industrialización.

Luego de varios años, donde el sector industrial en Colombia ha presentado un rezagó frente a la economía en general, al terminar el año 2017 se presentaron aspectos desfavorables y factores positivos que intervinieron en los resultados del sector según informe de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), los cuales se asociaron a un ambiente de incertidumbre nacional e internacional, que incluye tanto lo económico como lo político. Un segundo factor fue el bajo crecimiento. Por último, la difícil situación fiscal también impactó la economía colombiana (ANDI, 2017).

2.2.1.4 Sector Terciario de la economía.

Para Serrano (2011) el sector servicios es el más heterogéneo de toda la actividad económica, se caracterizan por la inmaterialidad y porque son consumidos en el momento en que se producen, mientras que los bienes son tangibles y pueden ser almacenados.

Entre tanto, Caballero (2015) indica que, es el sector que le brinda a los consumidores alcanzar las condiciones de bienestar que requiere en diferentes aspectos como la salud, educación, seguridad, transporte lo que implica que en él se encuentran sectores tan importantes como el financiero, el turismo, la hostelería, el transporte, la sanidad, la educación, el comercial y la administración pública, además su importancia radica en que este es el soporte de los demás sectores productores económicos.

Para contextualizar la afirmación de Caballero (2011) solo se requiere la identificación de los servicios auxiliares que se encadena para que un producto tangible llegue al consumidor final, destacando entre ellas las diferentes actividades que se ejercen al interior de toda organización, como son los servicios de administración, contaduría, consultorías de diferentes índoles. De igual forma se requiere de servicios externos para su funcionamiento como financiación y con todo el

portafolio de servicios del sector financiero, además para asegurar que el producto sea vendido y entregado a los clientes, se requiere de los servicios de transporte, comerciales y de publicidad. Por último, para desarrollar su actividad con normalidad la empresa necesitará hacerlo en una comunidad donde exista un marco jurídico establecido, seguridad interior y una administración que gestione los recursos públicos. Todas estas actividades quedarían así englobadas en el sector terciario.

De igual manera, el Departamento de Administración Nacional de Estadísticas (DANE) citado por Reyes (2017) indica que de los sectores económicos que están prevaleciendo en la estructura de producción del país se concentran en servicios, ya que estos representaron un 68 por ciento del valor agregado del producto interno bruto (PIB) en el año 2016. Siendo el de mayor impacto el sector financiero el cual pasó de ganar importancia en el agregado nacional de producción de 4.6 por ciento en 2010 a 5.3 por ciento en 2016 en cuanto a la generación de empleo también es un sector que adquiere importancia si se tiene en cuenta que los sub-sectores de comercio, hoteles y restaurantes tienen un peso de 13 por ciento en la producción en 2016, con una tasa de crecimiento real sectorial de 5 por ciento.

2.2.2 Informalidad en la economía

El desempleo es un estigma presente, en mayor o menor medida en las diferentes economías del mundo, que según Gómez (2007) hace que aquella población que vive esta condición se haga a la tarea de buscar de una forma legal o personal una labor para subsistir. Lo anterior ha tenido como resultado lo que algunos identifican como economía informal, entendiéndola en forma general como el conjunto de actividades que una parte de la población, desempleados en su gran mayoría, realiza como medio para supervivir en una sociedad que se olvida de ellos pero que los

persigue por rebuscar este medio de vivir. La realidad económica mundial muestra que este fenómeno es incuestionable.

Cuando se hace referencia a la economía informal también se hace alusión a términos como sector informal, de economía informal, economía no regulada, economía marginal, siempre dentro del contexto de actividades desempeñadas por personas, que tanto ellas como la forma de hacer lo que hacen no se ajustan a unos parámetros formalmente definidos por la sociedad y el Estado, según Romero (1972) citado por Gómez (2007) lo que se entiende por economía informal data de 1972 cuando la OIT Organización Internacional del Trabajo, en un estudio realizado en Kenia, África, hablaba de numerosos trabajadores pobres que producían bienes y servicios en actividades que no eran reconocidas, registradas, protegidas o reguladas por las autoridades públicas.

Este sector surge como resultado de la globalización que obliga a una apertura económica indiscriminada, reforma del Estado tendiente a que el mercado regule la asignación de recursos según las leyes del libre cambio, acompañado de flexibilización comercial, desregulación, privatización, flexibilización laboral, lo que ha generado un desempleo estructural en los países, precarización de las condiciones laborales y obligación del rebusque para aquellos que no logran encontrar empleo formal. Para estos desempleados, el sector informal se convierte en la única opción de ingresos y lo hacen aparecer, así como la única fuente generadora de empleo (Gómez, 2007).

Otros conceptos de economía informal son el dado por la OIT que hace referencia a todas las actividades económicas de trabajadores o unidades económicas que, en la legislación o en la práctica, no recaen en el ámbito de mecanismos formales o estos son insuficientes (OIT, 2014)

En este mismo sentido en Colombia, la Ley 1429 del 2010 citada en Quiroz (2015) define la informalidad como el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legales, de acuerdo

con este marco normativo la informalidad se divide en informalidad por subsistencia e informalidad con capacidad de acumulación. La primera se refiere a la informalidad ejercida por un individuo o familia, o grupo social para garantizar su mínimo vital, mientras que la segunda se refiere al tipo de informalidad que no implica bajos niveles de productividad.

Entre las diferentes problemáticas a las que se enfrenta el país por cuenta del aumento de economías informales se destacan las mencionadas en Quiroz (2015) donde la informalidad afecta la productividad de las empresas y la garantía de los derechos de los trabajadores, propicia el desempleo y bajos niveles de capital humano.

Igualmente, las causas de la presencia de este fenómeno en Colombia es atribuido a las restricciones institucionales que no permiten la reducción de los costos laborales y la relación costo/beneficio entre informalidad y formalidad (Quiroz, 2015).

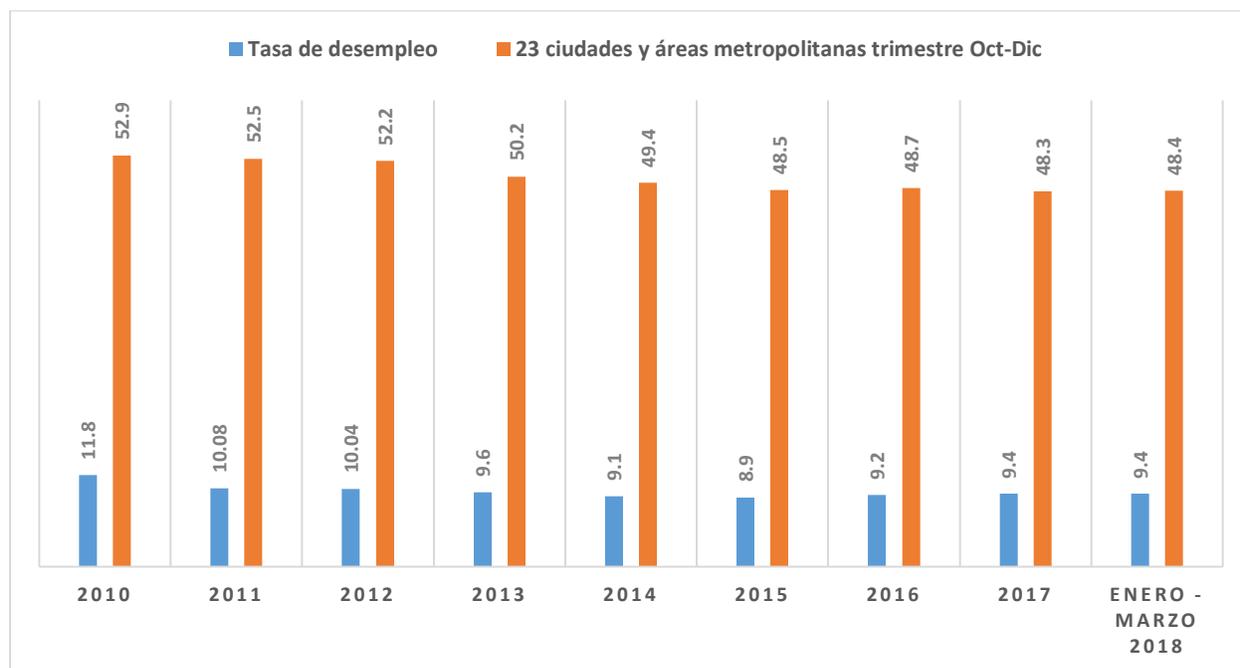
Para corroborar lo planteado por los autores que asocian la informalidad con los niveles de desempleo en el país en el Tabla 2 y gráfica 1 se presenta el comportamiento de estas dos variables en Colombia en los últimos 10 años.

Tabla 2.***Tasa de desempleo y nivel de informalidad periodo 2010- 2018 Colombia***

Periodo	Población económicamente activa	Tasa de desempleo	Medición del Empleo Informal 23 ciudades y áreas metropolitanas trimestre Oct-Dic*
2010	21.777	11,8	52,9
2011	22.446	10,08	52,5
2012	23.091	10,04	52,2
2013	23.292	9,6	50,2
2014	23.654	9,1	49,4
2015	24.173	8,9	48,5
2016	24.405	9,2	48,7
2017	24.697	9,4	48,3
Enero - marzo 2018	24361	9,4	48,4

Fuente: construcción a partir Boletín de prensa DANE para cada periodo consultado

*La información corresponde al último trimestre de cada año



Gráfica 1. Tasa de desempleo Vs empleo informal periodo 2010- primer trimestre 2018

Fuente: construcción a partir Boletín de prensa DANE para cada periodo consultado

2.2.2.1 Informalidad sectorial o empresarial

La informalidad empresarial, definida como las compañías que no cumplen plenamente con la legislación tributaria, laboral, ambiental y comercial, entre otros requisitos, representa una competencia desleal para las formales y afecta a diferentes sectores de la producción, en encuesta realizada en el año 2015 por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), incluida en un documento para mejorar la competitividad de la industria, dice que junto con el contrabando este flagelo perjudica al 61,4% de las compañías, y va en ascenso, porque en el 2011 impactaba al 52,9.

La informalidad empresarial es un fenómeno propio de las economías mundiales, en el caso colombiano según el DANE, citado en Salcedo (2011) representa el 50% de las actividades económicas del país, haciéndose evidente en las microempresas, la informalidad de la no declaración de transacciones, es por ello que a nivel de estas unidades de producción se hace más sencillo evadir su declaración por el monto que representan.

De igual forma, para entender el contexto de este aparte se hace necesario conocer el concepto de empresa informal, al respecto Mizrahi (1987) la define como aquellas que lo que hacen es proveer medios de subsistencia a personas de bajos recursos, pero de igual forma se aprecia en unidades de producción que además de proveer sus propias necesidades familiares generan utilidades.

Ahora bien, en Colombia la economía informal tiene un peso significativo, mantiene a millones de familias, su importancia radica en el número de personas que derivan su sustento de los negocios informales, según el DANE citado en Portafolio (2017) la mejor manera de medir este sector es en la capacidad que tiene para absorber mano de obra ante la falta de fuentes generadoras de

empleo del sector formal del país, donde el 47,5 % de los trabajadores en Colombia, en empresas de menos de 10 trabajadores en el año 2016 eran informales.

Dada la importancia que adquieren las pequeñas empresas en Colombia donde son estas las que ocupan el mayor número de unidades productivas, y teniendo en cuenta características como el bajo número de empleados y poco capital, genera un espacio propicio para el desarrollo de actividades bajo la informalidad, hecho que se evidencia en el contexto nacional solo con observar las ventas en las esquinas o semáforos donde se aprecia la venta de infinidad de productos fabricados por microempresarios de los que no se tienen registros. En cuanto al impacto de la informalidad frente a la tributación es de escala mayor relacionada a la evasión fiscal, que en Colombia asciende al 39 % en el impuesto de renta según la exposición de motivos de la Ley 1819/2016, y puede llegar a ser del 23 % en el caso del IVA, o hasta del 40 % según el Fondo Monetario Internacional (FMI) (Consejo Privado de Competitividad, 2017)

2.2.2.2 Informalidad laboral en Colombia

En publicación del Banco de la Republica donde se cita a Galvis (2012) este plantea que uno de los aspectos de mayor relevancia en el mercado laboral colombiano, sin lugar a dudas, es la alta informalidad, fenómeno crucial para un país como Colombia pues, “desde el punto de vista de la seguridad social, las altas tasas de informalidad no garantizan que se genere el flujo de recursos para hacer sostenible el sistema pensional. Por otro lado, una mayor incidencia de la informalidad se puede asociar con menos ingresos para los hogares, lo que afecta el bienestar general de la sociedad” (Galvis, 2012, p.1).

Respecto a la percepción de la informalidad laboral en un país, se retoma el concepto dado por Sandoval, (2014), indica que la informalidad laboral o trabajo informal está relacionada con

aquellos segmentos de la economía cuya actividad productiva se desarrolla por fuera de las normas legales que la regulan. Igualmente, Keith (1973) citado en Sandoval (2012, p.12) haciendo referencia a que la informalidad laboral es el trabajo por cuenta propia, para diferenciarlo del trabajo asalariado.

Entendiendo el alcance de la OIT, como organismo para el desarrollo de la fuerza laboral del mundo adopta la posición de Sethuraman (1981), quien planteó que la pobreza y la limitación de las empresas al acceso a factores de producción en escala competitiva se asocia la informalidad laboral (citado en Sandoval, 2014, p.12).

Desde un enfoque teórico, existen diferentes formas de abordar el tema de la informalidad laboral, es así como en los países emergentes el fenómeno de la informalidad, generalmente, es abordado desde dos perspectivas teóricas: la estructuralista y la institucionalista.

El primer enfoque, el estructuralista, relaciona la informalidad con el escaso desarrollo del sector moderno de la economía (el formal), haciendo referencia que este no alcanza a absorber toda la fuerza laboral disponible, generando otras fuerzas productivas de menor productividad que absorban estos individuos o al dejarlos en una condición de desempleo. Por esta razón, la literatura reciente identifica a ésta como la dimensión de exclusión de la informalidad (Perry , y otros, 2007). En este enfoque el mercado laboral se fracciona por segmentos según sus características estructurales; por un lado, los sectores modernos y productivos; por otro, los tradicionales y de baja productividad.

Este esquema tiene fundamento en lo que se conoce como el dualismo económico, el dualismo en el enfoque estructuralista plantea desigualdades significativas entre los trabajadores de uno u otro sector en cuanto a ingresos y calidad del empleo (estabilidad, prestaciones sociales, condiciones de seguridad e higiene, entre otras (Doeringer & Piore, 1971).

Para una mejor comprensión, en la Tabla 3 se registran los principales factores que desde este enfoque explican los excesos de la oferta y los rezagos de la demanda en el mercado de trabajo.

Tabla 3.
Factores asociados a la informalidad en el enfoque estructural

Demanda	Oferta
Escaso desarrollo estructural de la economía (baja diversificación económica).	La transición demográfica en su segunda etapa, cuando ya ha disminuido la tasa de mortalidad, pero la tasa de natalidad es aún alta.
Uso de tecnologías intensivas en capital.	
Bajos niveles de inversión.	Los flujos migratorios de tipo rural urbano.
La política de disminución del tamaño del Estado, cuyos trabajadores por definición son formales.	La mayor participación de los miembros familiares diferentes al jefe del hogar, especialmente mujeres.

Fuente: Galvis, 2012, p.11, que retoman información de Uribe y Ortiz (2006) y Harris y Todaro, 1970.

Por su parte, el enfoque institucionalista cuyo origen se atribuye al Banco Mundial:

Relaciona la informalidad con una elección individual y racional de los agentes (enmarcándose entonces en la oferta laboral), quienes prefieren esta opción en vez de enfrentar los costos que el Estado impone a la legalización y funcionamiento de las empresas (incluyendo la ineficiencia y la corrupción). Luego, bajo esta perspectiva, es el Estado y sus normas quienes “distorsionan la economía y generan la informalidad”. Por ello, propone la liberalización de los mercados y la reducción de la intervención estatal en el mercado laboral. También se plantean las posibilidades de acceso a créditos de inversión como parte de las barreras institucionales de entrada a la formalidad (Galvís, 2012).

En Colombia, los enfoques sobre informalidad son tan diversos como en América Latina, y las diferentes vertientes del debate en la región han alimentado las discusiones y estimaciones en el país, dentro de los dos enfoques expuestos se resume en que ambos consideran que toda la

informalidad es un problema en sí mismo, que han sido asumidos por los gobiernos con políticas públicas y acciones de estado para reducir su crecimiento y/o intentar su reducción en el tiempo, para lograr gobiernos con una mejor economía y productividad, en cuanto al caso concreto de Colombia, y atendiendo el estudio de Sánchez (2013) las propuestas de atención a la problemática se ha centrado en la demanda de trabajo, desde el enfoque el institucionalista que plantea como objetivo generar empleo en el sector formal y direccionar inversiones en sectores que absorban la fuerza de trabajo excedente, mientras que el funcionalismo resalta que muchas de las relaciones inter empresariales encubiertas y de las actividades de subsistencia no reguladas no pueden ser totalmente controladas por el Estado, y por tanto, difícilmente hacen el tránsito de la informalidad a la formalidad.

La aplicación del concepto se evidencia en la delimitación operativa de medición que lleva a cabo el DANE, frente a la informalidad laboral en el país, donde los criterios para enmarcar la informalidad, se centran entre variables como la cobertura de seguridad social en salud y pensiones, el tamaño del establecimiento donde se realiza la actividad, la posición ocupacional, las características o ausencias de la relación laboral, el nivel salarial con referencia al salario mínimo, la existencia de contrato laboral, los niveles de ingresos, las condiciones de trabajo, entre otras (DANE, 2018).

Soportando el enfoque adoptado por Colombia cuando se refiere a la informalidad El Banco de la Republica citado por Galvis (2012) basa su información económica en criterios técnicos, que emplean la definición asociada a la no afiliación a seguridad social (salud y pensión) y la del DANE para medir el nivel de informalidad en las veintitrés principales ciudades del país, y de donde se define técnicamente la informalidad:

Los resultados muestran que, definiendo la informalidad por la falta de aportes a seguridad social, cerca de seis de cada diez empleados se ubicaría en el sector informal. Asimismo, el perfil de los informales en Colombia se caracteriza por presentar bajos niveles educativos, menores niveles de ingreso y se desempeñan en establecimientos de menor tamaño que los trabajadores formales (Galvis, 2012, p.2)

2.2.2.3 Causas de la informalidad laboral

La presencia del fenómeno de la informalidad en el mercado laboral en Colombia, no es una peculiaridad de la economía colombiana o de las economías más emergentes. Según Sandoval (2014) “es una característica del modelo de organización de los modos de producción adoptados en la economía mundial, que, si bien cada país trae consigo características específicas por los efectos de la informalidad laboral del país, también es factible generalizarlo como característica de todas las economías.

Aunque las causas de la informalidad no es una cuestión que se origina en la economía moderna, si es un hecho que por la magnitud que ha adquirido es consecuencia de situaciones coyunturas del país, donde Sandoval (2014) las atribuye a:

1. El crecimiento del desempleo: Es tal vez la causa que mayormente se asocia con la generación de informalidad laboral, y se explica por la necesidad de los desempleados de generar ingreso personal.
2. Migraciones internacionales de población: La dinámica de las migraciones internacionales se ha fortalecido por efecto de diversidad de causas, como las mayores facilidades que ofrecen los medios de transporte modernos, o las convulsiones políticas nacionales que producen movilidad laboral a través de las fronteras internacionales.

3. La complementariedad de la actividad económica formal e informal: la informalidad presenta algún vínculo con la economía formal, que de una u otra forma apoya o estimula su existencia.
4. Exceso de normas y leyes aplicadas a la actividad económica, que encarecen los costos para cumplir con todos sus requisitos legales y, por tanto, cuanto mayor sea el número de estos, mayores serán los costos de cumplir con ellos.
5. Informalidad por razones políticas: una causa de la informalidad laboral que resulta relativamente fácil de identificar es aquella relacionada con la laxitud en la aplicación de la regulación normativa y legal en función de intereses políticos. Los gobiernos locales, particularmente, se comportan permisivos aplicando de manera relajada la normatividad sancionatoria y restrictiva de las actividades informales cuando requieren poner a su favor la opinión de las colectividades en épocas de campañas electorales.

Al hacer un análisis de lo expuesto por Sandoval se puede inferir que la informalidad de la economía es consecuencia de la combinación de dos factores recurrentes en el país durante los últimos tiempos como son una falta de capacidad del sector productivo de absorber la oferta laboral ya sea mano de obra calificada o no calificada y la otra sería unas políticas sancionatorias débiles a los informales, de igual forma existe una complicidad de los actores políticos que buscan atraer favorecimientos de la opinión pública a través de esta población, por tal motivo no desean perder estos votos dado que este sector maneja un número considerable de sufragantes y al crear normas que ellos podrían interpretar que van en su contra, los resultados en contiendas electorales no serían tan favorables.

2.2.3 Mecanismos de control para la informalidad en la economía

Que el Estado no perciba el total de los ingresos producto de las actividades económicas realizadas por actividades comerciales o de producción, y dado la magnitud de este hecho como se ha indicado en apartes anteriores de este análisis ha obligado al gobierno a intervenir generando estrategias que busquen la incorporación de las actividades informales al sector moderno de la economía, es decir, al sector formal.

En este sentido se han creado herramientas como educación financiera, para pequeños contribuyentes que les entreguen herramientas para hacer menos difícil los registros contables; manejo de inventarios; organización de la actividad productiva y evaluación del rendimiento de su negocio, pero realmente no se puede decir haya una política integral única en el mundo que se pueda asumir en forma general para los países que afrontan esta situación.

Piedrahita (2016) afirma que la dificultad de encontrar mecanismo eficiente ya sean de forma persuasiva o coactiva para lograr disminuir los niveles de informalidad en la economía colombiana o en cualquier otra economía radica en que el origen de la informalidad no siempre es el resultado de una actividad que surge como de la necesidad de subsistir ante la imposibilidad de un empleo formal. También se debe tener en cuenta que la informalidad de las empresas puede ser parcial o total esto es, existen empresas que cumplen con algunos, pero no todos, los “requisitos” de la formalidad, o los han cumplido en algunos momentos y en otros no. De otra parte, la informalidad tiene distintos tipos y puede ser el resultado de diversas circunstancias, como son responder a la necesidad, al desconocimiento, a la aversión al cambio, o en una minoría no tolerable de los casos, a la intención expresa de evadir la ley.

Ejemplo de estrategias adoptadas para afrontar la problemática desde diferentes enfoques, son las presentadas por seis de las principales cámaras de comercio del país, con el apoyo del Fondo

Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y lideradas por la cámara de comercio de Cali, impulsan el Programa Nacional de Formalización Empresarial para la Competitividad Regional.

Esta estrategia se propone concebir la informalidad más que desde criterios de legalidad (pero sin ignorarlos), como un instrumento de inserción económica y productiva para crecer y prosperar; la solución se orienta a comprender que el tejido empresarial informal es motor de generación de valor que busca mecanismos para vincularse a las redes formales de generación de valor, y con ello aumentar la productividad de un sector muy importante de la economía por la magnitud que la informalidad representa, se lograría generar riqueza y equidad (Piedrahita, 2017).

Otras alternativas de solución adoptadas en otros países es la realizada en Perú donde se han generado procesos de amnistía para que los micro y pequeños empresarios puedan formalizarse, entendiendo que en este país si tienes un pasado como comerciante de 10 o 15 años, y nunca han tenido a tus trabajadores en planilla ni han pagado impuestos, en el momento en que te formalizas te puedes ir preso por lavado de activos o se van a la quiebra por los beneficios laborales que no se hayan pagado (Gálvez, 2015).

Al observar las diferentes alternativas planteadas para conducir al sector empresarial informal hacia la formalidad dentro de la economía, se evidencia que esta no tiene una solución única, dado que esta situación no es el resultado de una debilidad puntal de gestión gubernamental, sino que es la combinación de factores macroeconómicos (desempleo), cultura del no pago tributario, falta de educación empresarial, percepción de altos costos de formalización, causas que por sus propias características requieren ser atendidas con diferentes estrategias. Lo expuesto por los diferentes autores dejan identificar tres líneas de acción, una primera orientada hacia la educación que mitigue la falta de cultura de pago contributivo que permita que los empresarios no encuentren en

los tributos una carga de alto costo dentro del funcionamiento de las empresas, sin que entiendan que esta es una contribución que se reflejará en redistribución social, una segunda orientada a seducir los empresarios hacia la formalización más que imponerla a través del fortalecimiento de sus capacidades, y por último y la de mayor visibilización por parte del sector empresarial informal, el coercitivo.

2.2.4 Formalización económica

Teniendo claro los conceptos de lo que es la informalidad económica y laboral según los anteriores autores y entidades descritas, se resume que la informalidad es la realización de una actividad económica bien sea por una persona o por una unidad productiva, que se hace sin el cumplimiento de los requisitos legales de un Estado o nación, en materia laboral, ambiental, sanitaria, impuestos, seguridad industrial entre otras, por tal motivo, en concordancia con lo expuesto, para efecto de la unificación del concepto de formalización económica o empresarial, el término para la presente investigación se entenderá como la realización de actividades productivas y comerciales en el territorio nacional que se hacen bajo el amparo de los requisitos exigidos por la ley para su práctica, que a su vez contribuyen con el crecimiento económico del país puesto que estas unidades al estar formalizadas sus bienes y productos producidos contribuyen al PIB.

La formalidad económica adquiere importancia si se tienen en cuenta que las empresas de alto crecimiento en Colombia están concentradas principalmente en el segmento de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), cuya participación es del 73%, seguido de las grandes que aglutinan el 27% restante. En línea con lo anterior, las Mipymes se han constituido en el principal cimiento del crecimiento económico del país. Por un lado, el tejido empresarial en Colombia está compuesto mayoritariamente por microempresas, las cuales participan con el 92.1% de las unidades empresariales, mientras que las Pymes aportan el 7.5%, es decir que, en total, las

Mipymes constituyen el 99.6%. Por otro lado, de acuerdo con el DANE, las empresas de menor tamaño son las que generan alrededor del 67% del empleo y cerca del 28% del PIB (Álvarez , 2017)

2.2.5 Monotributo

El monotributo implementado en casi todos los países de América Latina se conoce como un régimen tributario simplificado y especial para los pequeños contribuyentes, solo en países como El Salvador, Panamá y la República Bolivariana de Venezuela carecen de este tipo de sistema tributario diferencial (Pronus banca de inversión, 2015).

Este modelo de tributación se ha diseñado para incentivar al pequeño contribuyente a estar dentro del sistema formal tributario de cada país donde opera, y aunque tiene diferentes motivaciones al interior de cada país, en buena parte tienen que ver con la estrategia organizativa y de control de las administraciones de impuestos, pero por ejemplo en países como Brasil, Argentina, Uruguay y Perú, no es una estrategia organizativa es más bien una estrategia que acompaña la política económica y social , donde el régimen simplificado especial está orientado a los cuentapropistas de bajísimos ingresos y/o los negocios de pequeñísimo tamaño (incluso ambulantes), el cual se denomina Monotributo (Pronus banca de inversión, 2015).

En cuanto al concepto como tal el Monotributo hace referencia a un único tributo, generalmente reducido y de suma fija, es un impuesto que, bajo el régimen general, la persona (natural o jurídica) debe pagar. Según la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (2008) es un régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes, diseñado como un tributo integrado de cuota fija, al cual en forma general se le atribuyen dos componentes:

- a. Impuesto integrado: esto significa que se ha establecido por categorías determinadas sobre la base de:

$\frac{3}{4}$ ingresos brutos obtenidos según facturación,

$\frac{3}{4}$ superficie afectada a la actividad, y

$\frac{3}{4}$ energía eléctrica consumida

Lo anterior indica, que para establecer la categoría a la que pueda pertenecer el pequeño comerciante, está se puede establecer teniendo como referencia, los ingresos facturados, o bien el area donde se desarrolla la actividad o el consumo de energia del establecimiento.

b. Cotización previsional fija, que son los aportes de jubilación y de obra social.

En cuanto a las intenciones para las cuales se ha implementado en cada país donde opera se destaca: la necesidad de contar con un modelo simplificado para el proceso de pago de impuestos a las personas naturales o jurídicas beneficiarias, hacer tangibles los beneficios de tributar (cuando el sistema incluye beneficios de seguridad social) y estimularlos mediante el alivio de su carga impositiva (Hernández, 2017).

Ahora bien, abordando el segundo momento del marco teórico se realizó una revisión de la normatividad que regula el modelo de monotributo en los países de Argentina, México y Colombia.

2.2.5.1 Monotributo en Argentina

La informalidad laboral y el empleo independiente han sido uno de los mayores desafíos del sistema tributario de Argentina especialmente durante los momentos de crisis, donde muchos buscan evadir sus compromisos fiscales por sus actividades económicas, este panorama indujo a este país a buscar un modelo que incluyera de forma atractiva a los sectores informales o independientes de la economía, es así como, basados en la experiencia de Brasil con el método SIMPLES que es un método de régimen simplificado dando un instrumento de política tributaria tendiente a incluir en el sistema formal a aquellos pequeños contribuyentes (principalmente

autónomos, como profesionales, empresarios, comerciantes, cuentapropistas, etc.) que no estaban ingresando sus impuestos, ya sea porque nunca se habían registrado en el sistema, o porque se habían auto-marginado del mismo (FORLAC, 2014).

El monotributo se implementa en Argentina a partir de julio de 1998, sancionada con la Ley 24.977 aunque el comenzó a regir plenamente en octubre del 2014, la estructura básica de este régimen contempló la posibilidad para los pequeños contribuyentes (aquellos con hasta un monto máximo de ingresos brutos anuales) de cumplir con sus principales obligaciones tributarias y previsionales a través del pago de una determinada suma fija de dinero, que contempla la definición de pequeño contribuyente a las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, los integrantes de cooperativas de trabajo y las sucesiones indivisas, así como también a las sociedades de hecho y las irregulares en los términos de la Ley 19.550 en la medida que no tengan más de tres socios (FORLAC, 2014).

El modelo se concentra en único tributo con el componente previsional (aportes de jubilación y obra social) y el impositivo (donde se separa en categorías basándose en los ingresos brutos obtenidos según facturación, la superficie afectada a la actividad y la energía eléctrica consumida), en el caso de pequeños contribuyentes, el impuesto a las ganancias se sustituye por el monotributo (Rodríguez, Chaumont, y León, 2011).

En cuanto a su operatividad es un único pago mensual, que les permite a los monotributistas cumplir con los pagos obligados de impuesto a las ganancias, IVA, aportes jubilatorios y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, los requisitos para inscribirse y permanecer como pequeño contribuyente en Argentina y estar dentro del régimen monotributista está asociado a un conjunto de requisitos que los contribuyentes deben satisfacer en función de los ingresos brutos anuales declarados, ciertas magnitudes físicas (superficie afectada a la actividad y energía eléctrica

consumida anualmente) y el precio unitario de las ventas, obras, locaciones o prestaciones de servicios realizadas (Rodríguez, et al., 2011).

De acuerdo al nivel de ingresos según la facturación, área afectada por el negocio, monto de alquileres devengados, tipo de actividad económica, número de empleados y consumo de energía al año, el contribuyente beneficiario del monotributo en Argentina estará catalogado en una de las once categorías, que definen los topes de cada una y monto a tributar, Según FORLAC (2014) el monto de la cuota mensual a pagar por cada contribuyente se determina sobre la base de dichos parámetros. En todos los casos, la adhesión al régimen es de carácter voluntario y prevé la auto categorización por parte de los contribuyentes, sujeta a la fiscalización del ente recaudador. Además, los monotributistas deben categorizarse cada cuatro meses y cuando los parámetros superen o sean inferiores a los límites de la categoría en la que se encuentran incluidos, los mismos deberán recategorizarse. Los monotributistas pueden tener empleados, sin límite de cantidad, estando obligados a presentar las declaraciones mensuales y los pagos de acuerdo a la normativa vigente del régimen general de empleadores.

De acuerdo a la página oficial de la oficina Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), ente que tiene a su cargo la aplicación, percepción, recaudación y fiscalización de impuestos de Argentina ha definido claramente los requisitos para ser parte de este modelo y quienes deben pertenecer al sistema general para el año 2018, ver Tabla 4.

Tabla 4.
Requisitos para monotributistas en Argentina año 2018

Monotributista en Argentina	No pueden ser monotributista en Argentina
Quien venda productos (cosas muebles) o preste servicios.	Quienes realicen más de 3 actividades simultáneas o tengan más de 3 locales.
Quienes Formen parte de una sucesión indivisa que continúa realizando la actividad de una persona física fallecida (la persona tiene que haber sido monotributista al momento de fallecer).	Quienes importan bienes. Quienes venden productos a más de \$2.500 cada uno. (\$381.275 COP)
Si integra una cooperativa de trabajo.	
Si conforma una sociedad Ley N° 19.550 Capítulo I Sección IV (ex sociedad de hecho) que tenga como máximo 3 socios.	

Fuente: **(Figuroa y Ospina, 2018)** a partir de (AFIP, 2018)

Igualmente existen una serie de topes que permiten la categorización de los negocios establecidos por AFIP.

Tabla 5.
Parámetros de la categorización

Actividad	Tope pesos argentinos	Equivalente COP
Si vende productos ingresos brutos anuales	\$1.050.000	\$160.135.500
Prestador de servicios los ingresos anuales	\$700.000	\$106.757.000
Ventas de muebles desde la categoría I Si venden productos, no ser importador	Precio máximo por unidad no puede superar los \$2.500	\$381.275

Fuente: (Figuroa y Ospina, 2018) a partir de (AFIP, 2018)

Adicionalmente en Argentina existen otros tipos de monotributo direccionados a personas naturales, regulados por la Ley 26.565/09 como son los trabajadores independientes donde su actividad es la única fuente de ingresos y no tiene local o establecimiento, puede acceder al

Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente. Este régimen permite pagar el 5% del monto total de las operaciones facturadas durante el mes anterior y el monto que se paga queda registrado como pago a la cuenta de jubilación (AFIP, 2018).

Bajo este modelo se requiere ser persona física o para el caso colombiana natural, mayor de dieciocho (18) años, deberá desarrollar una actividad independiente la cual debe ser la única fuente de sus ingresos, la cual no podrá ser Importador de cosas muebles y/o de servicios, no debe tener local o establecimiento estable, igualmente, de cumplir al momento de adherirse al régimen, no haber obtenido en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores, ingresos brutos superiores a pesos veinticuatro mil (\$24.000.), en esta categoría se pueden incluir los profesionales quienes podrán inscribirse siempre y cuando no hubieran superado los dos (2) años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiera obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados (AFIP, 2018).

Desde la sanción de la Ley que implementó en Argentina un sistema “Régimen simplificado para pequeños contribuyentes”, popularmente conocido “Monotributo” es complementado con una serie de regímenes especiales, que según FORLAC (2014) son:

Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente: este régimen reemplazó al régimen simplificado para pequeños trabajadores eventuales y está dirigido a trabajadores independientes mayores de 18 años que desarrollen exclusivamente una actividad independiente no siendo importadores y cumplan los requisitos ya expuestos (FORLAC, 2014).

Régimen simplificado para Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (Monotributo Social): diseñado específicamente para trabajadores en condición de vulnerabilidad social, o sea aquellos hogares e individuos que por su menor disponibilidad de activos materiales

y no materiales quedan expuestos a sufrir alteraciones bruscas y significativas en sus niveles de vida (FORLAC, 2014)..

En este caso la AFIP los habilita a aportar únicamente el 50% del monto correspondiente a las Obras Sociales que corresponda al resto de los monotributistas para obtener la cobertura suya y para los miembros de su grupo familiar. El restante 50% es aportado por el Ministerio de Desarrollo Social. En este régimen especial está subsidiado el 100% del pago del componente impositivo y del previsional (FORLAC, 2014).

Régimen Especial para Trabajadores Asociados a Cooperativas de Trabajo: Se prevé un régimen especial para los asociados de las cooperativas de trabajo siempre y cuando sus ingresos brutos anuales no superen los reglamentados por la ley para cada año en curso. En estos casos solo pagan las cotizaciones para la seguridad social como los demás monotributistas, pero están exentos del componente impositivo (FORLAC, 2014).

Régimen Simplificado para Trabajadores del Servicio Doméstico: a diferencia de los anteriores, que forman parte del Monotributo y se rigen por una misma normativa sólo que destinado a determinados casos, este régimen fue establecido por la Ley 26063/05 y ha sido diseñado para atender a la informalidad de trabajadores del servicio doméstico permitiendo su acceso a la salud y la jubilación mediante aportes que efectúa el trabajador y las contribuciones que efectúa el dador de trabajo (no considera el pago de impuestos como en el caso anterior) (FORLAC, 2014).

2.2.5.2 Monotributo en México

En México además del régimen general, denominado Régimen de Actividades Empresariales, existe un modelo contributivo para los pequeños contribuyentes a saber: el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) hasta el año 2014, hoy remplazado por el “Régimen de Incorporación

Fiscal” RIF, aplicable para personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4 millones de pesos anuales; este es, el Régimen Intermedio regulado hasta 2013 en la Sección II, del Capítulo II, del Título IV, y el segundo llamado Régimen de Pequeños Contribuyentes regulado en la Sección III, del mismo Capítulo y Título, el cual se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos, que únicamente realizaban actividades con el público en general y que expedían comprobantes sin todos los requisitos fiscales, lo que no permitía su deducción (Manzanero & Castellanos , 2016).

Una de las principales características de El Régimen de Pequeños Contribuyentes “REPECOS” era que los contribuyentes no tenían la obligación de conservar los comprobantes de sus proveedores, solo deberían comprobar sus activos, y tampoco estaban obligados a expedir facturas por las transacciones realizadas como ventas, el cual se constituyó como un régimen presuntivo, sustitutivo del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, que tenía como característica que su administración fue cedida por el gobierno federal a las Entidades Federativas de convenios de coordinación. La técnica presuntiva se instrumentó a través de una cuota fija integrada para disminuir el costo indirecto de cumplimiento a los pequeños contribuyentes. Además, estos últimos podían incorporar a la cuota fija el valor equivalente para la sustitución de impuestos locales. A partir del año 2006 toda la recaudación obtenida por este régimen pertenece a las Entidades Federativas que lo administraban.

El nuevo esquema originado por la reforma tributaria de México del año 2014 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) pretende que se incorpore a la formalidad a quienes teniendo una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios, reciben hasta 2 millones de pesos de ingresos y no cumplen con sus obligaciones fiscales, que ofrece por medio del RIF; de naturaleza transitoria a la formalidad fiscal y que pretende dar certeza jurídica; es decir,

ofrece un tratamiento especial a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, pero sus beneficios disminuyen gradualmente con el paso de los años, llevándolos al cumplimiento total de las obligaciones fiscales, buscando que una vez que el contribuyente logre y consolide el desarrollo de su actividad económica, así como estabilidad fiscal, migre al régimen de actividad empresarial y profesional (Manzanero & Castellanos , 2016).

En el Régimen de Incorporación Fiscal RIF se encuentran los contribuyentes que realizan actividades empresariales, venden bienes o prestan servicios (que para su realización no requieren título profesional), siempre que el total de sus ingresos no exceda los dos millones de pesos, ejemplo de actividades empresariales: fondas, misceláneas, salones de belleza, refaccionarias, talleres mecánicos, tintorerías, carnicerías, papelerías, fruterías, ente otras. Este régimen establece un límite de ingresos y es para aquellas personas que realicen actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, este régimen, está propuesto para las personas que obtienen ingresos por prestar servicios profesionales de manera independiente (honorarios) a empresas, dependencias de gobierno o personas físicas en general (gob.mx, 2016).

Ante los cambios en el régimen tributario mexicano para los pequeños contribuyentes los expertos no consideran que las nuevas condiciones incentiven a la formalidad esto está sustentado en análisis como el realizado por Manzanero & Castellanos (2016), Salazar (2013) y empresas especializadas como CONTADORMX, quienes en forma generica sintetizan que :

El RIF dejó por alto que la mayoría de los pequeños comercios registrados en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no llevan a cabo una contabilidad con software especializado, el uso de herramientas tecnológicas como el internet para poder realizar las declaraciones fiscales o transferencias electrónicas en lugares que difícilmente tiene acceso como las zonas rurales no es

la única limitante para el uso tecnológico de estas personas o unidades empresariales entendiendo que la gran mayoría de personas no cuentan con la formación en el manejo de herramientas tecnológicas como un software (Manzanero & Castellanos , 2016).

A continuación, se hace un listado de los aspectos negativos que se han detectado en el modelo de régimen el Régimen de Incorporación Fiscal RIF.

Tabla 6.
Observaciones al modelo régimen de incorporación fiscal RIF

Acciones	Observaciones al modelo
El cambio fue repentino y no contempló educación financiera	Los pequeños comerciantes desconocen los cambios que generó la reforma lo que ha complicado a su vez tanto la contabilidad como el pago de impuestos.
Incremento de gastos	Las nuevas obligaciones, expedir factura electrónica, equivalente a equipos de cómputo y comunicación electrónica.
Dificultad para emitir la Factura Electrónica,	Gran parte de los comerciantes en pequeño son gente adulta con bajo grado de escolaridad y con escaso conocimiento de los medios electrónicos.
Desaparición de beneficios fiscales, pagarán un importe mayor de IVA	Al aplicar el procedimiento de Ley. (IVA trasladado menos el acreditable; antes era estimado, por ello no pagaban el monto real del impuesto, y disponían libremente del diferencial).
Requerimientos difíciles de cumplir	
Falta de conocimiento	Desconocimiento de obligaciones y requisitos fiscales.
Aumento de la informalidad	Temor al aumento de las obligaciones fiscales y por no comprenderlas, aunado a la carencia de ingresos para cumplir con las mismas, cierre su negocio.

Fuente: (Figueroa y Ospina, 2018)

2.2.5.3 Monotributo en Colombia

Entre los cambios que introdujo la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, mediante la cual se aprobó la reforma tributaria estructural en Colombia, soportada en el análisis realizado por la comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria y que hicieron parte de la exposición de motivos del proyecto de ley, donde se identificó que el régimen tributario colombiano presentaba limitaciones importantes, que debería generar acciones que contrarrestaran:

El bajo nivel de recaudo frente al potencial, una limitada contribución a mejorar la distribución del ingreso, poca equidad horizontal pues aplica un tratamiento diferente a personas y empresas similares, es difícil de administrar, no contribuye suficientemente a la inversión, el empleo, el crecimiento y la competitividad, y cuenta con altos niveles de evasión, elusión y contrabando, que generan inequidad tributaria y desconfianza en la administración (Ministerio de hacienda, 2016).

Ante estas limitaciones expuestas una de las alternativas dentro de la reforma fue incluir el impuesto denominado “Monotributo”, cuya normatividad se encuentra en el Libro Octavo del Estatuto Tributario, Art. 903. “Creación del Monotributo”. El Artículo 904. Hecho Generador Y Base Gravable Del Monotributo. El cual sustenta su creación para:

Facilitar el tránsito hacia la formalización, se propone la creación del monotributo, como un tributo al que pueden acceder voluntariamente las personas naturales que estén en sectores especialmente informales de la economía, y que tengan ingresos anuales inferiores a 100 millones de pesos, aproximadamente. El pago de este tributo simplificará el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y lo que permitirá a estos

contribuyentes acceder a ciertos beneficios en materia de seguridad social, recreación y aseguramiento (Ministerio de hacienda, 2016).

El componente de impuesto del monotributo se genera por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable (LEY 1819, 2016).

El Monotributo que empezó a regir en enero 1 de 2017 creado con el fin de mitigar el impacto que causa la informalidad de las personas que laboran en esta condición y que para el año 2016 superaba el 50,62% y en el caso de los micro establecimientos la informalidad era de alrededor el 70%. Situación que afecta la generación de empleo, restringe la provisión de bienes públicos, limita el crecimiento y desarrollo económico y la competitividad en general. Se estima que la probabilidad de que un hogar sea pobre es 125% mayor cuando el jefe de hogar es informal (Consejo Privado de Competitividad, 2017).

El impuesto se crea a través de un modelo que en general permita simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen, el cual sustituye el impuesto sobre la renta y complementario, y que deberán cumplir entre otros los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural, obtener ingresos brutos ordinarios o extraordinarios durante el año gravable iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT (equivalente a \$44.603.000 y \$111.507.000, respectivamente por el año gravable 2017), también podrán acogerse de manera voluntaria aquellos que hayan obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 1.400 UVT (LEY 1819, 2016).

Dichos ingresos no pueden provenir de rentas de trabajo y, si la persona obtuvo rentas de capital o dividendos, estos tampoco pueden superar el 5% del total de sus ingresos (LEY 1819, 2016).

- b. Desarrollar la actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados (LEY 1819, 2016).
- c. Ser elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPs–. También podrán pertenecer a este régimen quienes, sin cumplir esta condición, hayan realizado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior (LEY 1819, 2016).
- d. Desarrollar la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza, y alguna de las actividades de la división 47 Comercio al por menor, la cual comprende

Tabla 7.
División 47 CIU – adoptada por la U.A.E. – DIAN

47 comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustible), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
Venta al por menor en comercios no especializados	
471	4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco
Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en comercios especializados	
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados
472	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados
Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	
473	4731 Comercio al por menor de combustible para automotores
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores
Venta al por menor de equipo de información y de comunicaciones en comercios especializados	
474	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados
Venta al por menor de otros enseres domésticos en comercios especializados	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados
475	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados
Venta al por menor de productos culturales y recreativos en comercios especializados	
476	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados

	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados
	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados
		Venta al por menor de otros productos en comercios especializados
	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados
477	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.
	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados
	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados
	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano
		Venta al por menor en puestos de venta y mercados
478	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles
	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles
	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles
		Venta al por menor no realizada en comercios, puestos de venta o mercados
479	4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet
	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo
	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.

Fuente: (Figuerola y Ospina, 2018)

También podrán acceder a esta alternativa los pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas que demuestren el cumplimiento de las condiciones mencionadas durante los tres años fiscales anteriores a la solicitud de cambio de régimen, de acuerdo con el artículo 908 del ET, aquellos contribuyentes que se acojan de manera voluntaria a este tipo de régimen y, además, cumplan con las condiciones señaladas en el apartado anterior, pagarán de forma anual entre 16 y 32 UVT (es decir, entre \$510.000 y \$1.019.000) según la categoría a la que pertenezcan conforme a sus ingresos brutos. Es necesario precisar que una parte de dicho pago constituye impuesto y la otra es aporte al BEPS, como se detalla a continuación (LEY 1819, 2016):

El contribuyente pertenecerá a la categoría “A” si sus ingresos brutos oscilan entre 1.400 y 2100 UVT (entre \$44.603.000\$0 y \$66.904.000, respectivamente por el año gravable 2017), y le corresponderá pagar 16 UVT (equivalente a \$510.000) de las cuales 12 UVT estarán destinadas al impuesto y 4 UVT para el aporte al BEPS (LEY 1819, 2016).

Estarán en la categoría “B” los contribuyentes cuyos ingresos brutos durante el año gravable sean mayores a 2.100 UVT pero inferiores a 2.800 UVT (ingresos superiores a \$66.904.000 e

inferiores a \$89.205.000), y tendrán que pagar 24 UVT, es decir \$765.000 por el 2017 (19 UVT de impuesto y 5 UVT para el BEPS) (LEY 1819, 2016).

Quienes obtengan ingresos brutos entre 2.800 y 3.500 UVT (es decir, entre \$89.205.000 y \$111.507.000 por 2017) pertenecerán a la categoría “C” y pagarán 32 UVT, equivalentes a \$1.019.000, de los cuales 26 UVT serán para el impuesto y 6 UVT para el aporte al BEPS (LEY 1819, 2016).

Las tarifas del monotributo dependen de las ventas brutas de los negocios, con pagos mensuales que oscilan entre 40.000 y 80.000 pesos (Sierra, 2017).

Para la tarifa máxima (categoría C), un comerciante que gane entre 83,3 millones y 104,1 millones de pesos al año pagará 960.000 pesos anuales (80.000 pesos mensuales), con acceso a ARL y ahorro a la vejez (Sierra, 2017).

Para los comerciantes que están en categoría A (aquellos que venden entre 41,6 millones y 62,4 millones de pesos al año), pagarán un aporte mensual de 40.000 pesos (Sierra, 2017).

Para los comerciantes de categoría B (aquellos que venden entre 62,4 millones y 83,3 millones de pesos al año), su aporte mensual es de 60.000 pesos (Sierra, 2017).

2.2.6 Beneficios Económicos Periódicos – BEPs.

De acuerdo a COLPENSIONES (2017) el BEPs es un programa de ahorro voluntario para la vejez, impulsado por el Gobierno Nacional que favorecerá a millones de colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que, habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla.

BEPs le permitirá ahorrar la cantidad que quiera y cuando pueda sin multas o intereses de mora en caso de no poder realizar aportes. Además, el Gobierno Nacional premiará su esfuerzo al ahorro entregando un subsidio del 20 por ciento sobre lo que haya ahorrado (COLPENSIONES, 2017).

Estar en el programa BEPs, es tener la oportunidad de iniciar un ahorro que será disfrutado en la vejez como una forma de ingreso. Este ahorro voluntario por ser flexible en su monto y periodicidad, les permitirá administrar de una mejor forma sus ingresos en la etapa productiva (COLPENSIONES, 2017).

Haciendo una revisión previa de lo acontecido en la Ley de reforma tributaria 1819 de 2016, que incluyó el régimen de monotributo en Colombia como una estrategia direccionada a las personas naturales que realizan actividades económicas informales y llevarlas hacia la formalidad, los resultados de inscripción al corte del 31 de agosto del año 2017 solo contaba con 60 ciudadanos acogidos al nuevo régimen: 25 como contribuyentes de monotributo ARL y 35 como contribuyentes de monotributo BEPs (DIAN, 2018)

Este panorama es desalentador si se tiene en cuenta que los datos registrados estaban a solo 30 días del plazo otorgado por la DIAN para realizar dicho trámite, inferir en las razones por las cuales este esquema de tributación diferencial para los pequeños contribuyentes no ha generado una acogida positiva en los colombianos, no es posible dado el poco tiempo de haber entrado en vigencia, pero de acuerdo al análisis de la revista Actualícese si se puede reflexionar sobre las expectativas de la DIAN y la percepción de los trabajadores informales:

La DIAN supone que:

este es un proceso de largo aliento que requerirá un acompañamiento a quienes se acojan a esta alternativa tributaria, además de la consolidación gradual de los diferentes

elementos del esquema, por lo que esperamos que poco a poco se convierta en un régimen masivo para quienes cumplan con los requisitos para acceder a él (Actualícese, 2017).

Entre tanto las personas naturales han expresado “que con el monotributo se desea captar datos de posibles nuevos contribuyentes para posteriormente poder modificar los sistemas impositivos y obligarles a pagar renta retirándoles todo beneficio (Actualícese, 2017).

Entendiendo lo estipulado por la ley y resumiendo los beneficios para las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y opten por acogerse al régimen del monotributo se tiene que, además de la simplificación en la declaración y forma de pago, podrán acceder a beneficios tangibles tales como: (i) una parte del pago del tributo es un aporte al programa de beneficio económico periódico –BEPS–, que le permitirá a una población prevalentemente informal acceder a un sistema de protección de la vejez; (ii) acceder a una cobertura de un seguro de vida y exequias, (iii) tener acceso al régimen de independientes de las cajas de compensación familiar (Ley 789 de 2002) y obtener la afiliación a la administradora de riesgos laborales –ARL– (Decreto 738, 2017).

2.3 Bases legales

Ley 1819 del 29 de diciembre del 2016, ARTÍCULO 903. Creación del monotributo, a partir del 1° de enero de 2017 el monotributo: con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente capítulo (CONGRESO DE COLOMBIA, 2016).

El monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo (CONGRESO DE COLOMBIA, 2016).

Decreto Reglamentario No. 738 de 2017 por el cual se adiciona el epígrafe de la Parte 5 y un título a la Parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el monotributo (MINISTERIO DE HACIEDA, 2017).

Decreto Reglamentario No. 975 de 2017 por el cual se establece un nuevo plazo para la inscripción en el monotributo. (MINISTERIO DE HACIEDA, 2017).

Decreto Reglamentario 1951 de 2017, por medio del cual se establecen los plazos para declarar y pagar.

Concepto 23300 de agosto 28 2017, con lo que se determina que los contribuyentes que se acojan al monotributo deberán llevar el libro registro de operaciones diarias (DIAN, 2017).

Resolución 000071 de 2016: Los contribuyentes que opten por este régimen pagarán entre 16 y 32 Unidades de Valor Tributario UVT de forma anual (DIAN,2016).

Concepto 11937 de julio 4 de 2017, la información como calidad categoría y datos de contacto de los contribuyentes del monotributo, podrán ser suministrados en virtud del convenio de la Dian y COLPENSIONES. (DIAN, 2017).

Ley 789 de 2002, BEPS artículo 19, régimen de afiliación voluntaria para expansión de cobertura de servicios sociales (CONGRESO DE COLOMBIA, 2012).

Decreto 604 de 2013 Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPs" (CONGRESO DE COLOMBIA, 2016).

Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagró la posibilidad de determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión (MINTRABAJO, 2003).

Ley 1328 de 2009, en su artículo 87: señaló los requisitos para acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos- BEPs, determinó la posibilidad de establecer incentivos periódicos y puntuales y/o aleatorios y estableció que el Gobierno Nacional debe reglamentar dicho mecanismo, siguiendo las recomendaciones del CONPES Social (MINTRABAJO, 2003).

CONPES 156 de 2012, estableció el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos BEPs y se recomendó al Gobierno Nacional la expedición de la reglamentación, como parte de los Servicios Sociales Complementarios para aumentar la protección y así generar mejores condiciones de vida en la Vejez (MINTRABAJO, 2003).

CAPITULO III. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

3.1 Normatividad relacionada con el monotributo en Argentina, México y Colombia.

Tras la revisión de la normatividad y bases sobre las cuales se han implementado los diferentes regímenes tributarios para pequeños contribuyentes, en los tres países de análisis, Argentina, México y Colombia expuestos ampliamente en el marco teórico, se construyó una matriz que permito comparar los diferentes aspectos normativos del tributo conocido como “Monotributo” o su esquema tributario con finalidades y propósitos similares de las respectivas economías.

La matriz presentada en las tablas 8 y 9 reflejan en forma comparativa los tres modelos tributarios para pequeños contribuyentes en los países de Argentina, México y Colombia.

Tabla 8.
Análisis por países régimen para pequeños contribuyentes: alcance

PAÍSES	ARGENTINA	MÉXICO	COLOMBIA
Denominación del modelo tributario	Monotributo	Régimen de Incorporación Fiscal - RIF Antes REPECOS	Monotributo
Implementación	Ley 24.977 julio de 1998	Reforma tributaria 2014. vigencia 2015	Ley 1819 de diciembre 29 de 2016
Adhesión	Voluntaria	Voluntaria	Voluntaria
Sujetos	Personas físicas.	Personas físicas que únicamente realizaban actividades con el público en general y que expedían comprobantes sin todos los requisitos fiscales con actividades empresariales	El Monotributo es sólo para personas naturales, responsables del impuesto de renta y complementarios régimen ordinario, responsables del impuesto sobre las ventas régimen simplificado, que realicen actividades de comercio al por menor.
Actividades económicas incluidas	Comercio, Industria, Servicios y Sector Primario de la Economía (agricultura, silvicultura, pesca, minería, etc.)	Actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas	Actividades económicas incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza, de la clasificación de las actividades económicas – CIU adoptada por la DIAN
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Si incluye: Aportes al SIJIP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y a las Obras Sociales (Seguro de Salud).	Si incluye	Si incluye

Fuente: (Figuerola y Ospina, 2018)

Tabla 9.
Análisis por países régimen para pequeños contribuyentes: operatividad

PAÍSES	ARGENTINA	MÉXICO	COLOMBIA
Impuestos Sustituidos	Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (activos empresariales)	Régimen presuntivo, sustitutivo del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado	Impuesto de renta y complementarios régimen ordinario.
Base imponible	De acuerdo a la base de contribución ficta a los ingresos brutos y parámetros físicos (superficie afectada a la actividad y energía eléctrica)	Su base está integrada por la generación de ingresos producto de una actividad empresarial, si recibe ingresos de otro tipo no podrá pertenecer al RIF	su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable
Liquidación	Cuota fija por categoría determinada por la legislación diferenciando a los servicios del resto de las actividades económicas.	Tratamiento especial a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años	Presentación de una declaración anual en un formulario simplificado que para el efecto adopte la DIAN, dentro de los plazos que señale el gobierno nacional
Período fiscal	12 últimos meses.	12 últimos meses.	12 últimos meses.
Obligaciones Formales	Declaración jurada: presentación cuatrimestral (solamente si cambia de categoría). Facturación: debe emitirla por sus operaciones, pero no otorga crédito fiscal en el IVA y deducibilidad limitada en el Impuesto sobre la Renta para los adquirentes. Registración: No se requiere. Exhibición condición de pequeño contribuyente.	Los anteriores pequeños comerciantes o REPECOS pasan al RIF.	Inscripción en el registro único tributario RUT antes del 31 de marzo del respectivo periodo gravable
Pago	Mensual (cuota fija de acuerdo con la categoría). Tiene un componente impositivo y otro componente de los recursos de la seguridad social	Bimestral	Pago anual, cuota fija dependiendo de la categoría a la cual se haya inscrito.

Fuente: (Figueroa y Ospina, 2018)

Como puede observarse Argentina implementó el monotributo en 1998, México en el año 2015, y Colombia en el 2016, lo que muestra que Argentina ha tenido más recorrido frente al manejo de este sistema. También se evidencia en las dos tablas anteriores, que el monotributo en Argentina y México, albergan a personas que desarrollan actividades comerciales, industriales y de servicios, igualmente incluyen actividades del sector primario como la ganadería y minería entre otros, pero en Colombia solo se limita al sector comercial y que realicen actividades de comercio al por menor, actividades de peluquería y salas de belleza, para concluir, se destaca que en Colombia se debe hacer un pago anual, mientras que en México seis bimensuales y Argentinas doce pagos ya que es mensual.

Adicional a este entorno normativo que regula la implementación del monotributo en los países analizados se encuentran una serie de leyes que dan el respaldo jurídico en cada uno de ellos, las cuales se recopilan en la tabla 10.

Tabla 10.
Marco legislativo monotributo en países de estudio

Colombia	Argentina	México
Ley 1819 del 2016 Mediante la cual se aprobó la reforma tributaria estructural en Colombia.	Ley 24.977/98 Reglamenta el monotributo.	Régimen de Actividades Empresariales: Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) 2012.
Decreto Reglamentario 738 de 2017, Reglamenta el monotributo	Ley 19.550 reglamentación de las sociedades de hecho y las irregulares.	Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) 2014
	Ley 26.565/09 regulación a personas naturales y trabajadores independientes	
	Ley 26063/05 Regulación para Trabajadores del Servicio Doméstico	

Fuente: recopilación (Figuerola y Ospina, 2018)

3.2 Perspectiva de la formalización económica y tributaria desde la experiencia de Argentina y México en la administración y control del monotributo

En México el régimen tributario denominado Régimen para Pequeños Contribuyentes (REPECOS), fue una propuesta diseñada para las personas naturales y jurídicas de baja capacidad económica y administrativa que tenían mínimas obligaciones fiscales por cubrir, con la intenciones de simplificar su operación e incentivarlas a pagar impuestos por sus ingresos, para su objetivo se les ofreció la oportunidad de no liquidar IVA en sus facturas, la exigencia mínima era conservar copia de la nota de venta y sólo conservar facturas de compras que superaran dos mil pesos mexicanos, bajo el supuesto de la buena voluntad los pequeños contribuyentes calculaban sus ingresos anuales sobre los cuales bajo las tablas de liquidación pagaban su tributo.

Bajo este esquema el gobierno mexicano pretendía introducir a los pequeños negocios de forma paulatina a la formalidad, permitiéndoles que sus negocios y actividades profesionales se consolidaran en un lapso de 10 años y a partir de este tiempo hacer parte del sistema regular tributario, pero la realidad fue otra según cifras del Servicio de Administración Tributaria (SAT) citadas por Arteaga (2013), El régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) en México registró entre 2000 y 2010 una evasión superior a 96% y al cual se habían adherido contribuyentes que debían estar en el régimen regular.

A pesar del potencial que tenía el REPECOS como alternativa para aumentar los ingresos por tributación para el gobierno mexicano las bondades de un sistema basado en la confianza y buena voluntad de los contribuyentes esta no dio resultados favorables, es así como este modelo es abolido y reemplazado en la reforma tributaria del 2014, por un proceso llamado régimen de incorporación fiscal - RIF, con la misma intención de disminuir el impacto de la informalidad en el recaudo e ir llevando a las empresas al régimen regular tributario después de 10 años donde se

espera que la consolidación de los negocios en ventas les permitan asumir los requerimientos del sistema tributario regular.

El año 2016 el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) dejó una recaudación de 5,323.9 millones de pesos (mexicanos), mientras que los estímulos otorgados a los contribuyentes que están en él sumaron 30,785.4 millones de pesos, de acuerdo con cifras del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo anterior significa que el sistema tributario dejó de recaudar por concepto de beneficio fiscal- casi seis veces lo pagado por los contribuyentes del RIF (Córdoba, 2017).

La recaudación de este régimen al cierre del 2016 creció 38.2% en comparación anual, pues en el 2015 fue de 3,746.8 millones de pesos, mientras que el número de contribuyentes inscritos creció 4.6%, al sumar 4 millones 708,228 pagadores de impuestos, el crecimiento en la recaudación del RIF tiene el efecto combinado que contempla una expansión en su padrón y que cada año el porcentaje de estímulo fiscal que reciben los inscritos en este régimen es menor, aunque se podría decir que la recaudación del RIF en el 2016 tuvo un crecimiento pequeño pero importante -que significó 1,577 millones de pesos más que en el 2015-, el costo de los estímulos fiscales que se dan a los inscritos a él no ha bajado de forma sustancial, pues, en comparación anual, éstos sólo se redujeron 272.6 millones de pesos del 2015 al 2016 (Córdoba, 2017).

Como objetivo el RIF pretende incorporar a la formalidad a las personas que operan fuera de la ley; en tres años de vigencia entre el 2014-2017 el estado creció más de 21% respecto a los contribuyentes que se encontraban en el REPECOS, El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) contiene un esquema que no busca incrementar la recaudación sino incorporar a la formalidad de manera gradual a todas las personas que han estado operando fuera de la ley, es un régimen que permite la maduración de negocios y sobre todo la transición a la formalidad, para que puedan

tener acceso a los diversos derechos que se ofrecen al estar bien con el fisco; la naturaleza del régimen no es recaudatoria, se busca cambiar el balance entre beneficios de la formalidad y costos de la informalidad.

En cuanto a la experiencia de Argentina el Monotributo social MS fue creado en el año 2004, bajo la Ley 25.865, que en su momento se estableció para los asociados a cooperativas de trabajo proveedoras del Estado y de sus organismos descentralizados. Su objetivo era regularizar la situación laboral de quienes, a través de programas nacionales, integraban cooperativas de trabajo para la realización de tareas provistas por el Estado, programa tributario que hacía parte de una serie de acciones que constituían la estrategia de un programa nacional creado para promover el trabajo por cuenta propia (emprendimiento) entre la población en situación de pobreza o vulnerabilidad (Castelao , 2016)

En este país se encuentran registrados tres millones de contribuyentes que en cada reforma tributaria se ven sometidos a cambios orientados a la actualización automática de los valores de las categorías. En la nueva reforma tributaria aprobada en diciembre del 2017 solo podrán inscribirse las personas físicas y las asociaciones indivisas. Las sociedades de hecho y condominios, en cambio, ya no podrán ser parte del régimen a partir de junio del 2018.

La inscripción del modelo contributivo contribuyente demandó la creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social con sigla RNEDLES, (Decreto 189 de 2004) “con la finalidad de promover la inclusión y formalización de quienes realizan actividades económicas enmarcadas en la economía social, cumpliendo con un modelo de desarrollo inclusivo y con justicia social” (Resolución 10.204 de 2010 del Ministerio de Desarrollo Social).

De esta manera, el MS se planteó como una herramienta complementaria, aunque no exclusiva, de las políticas públicas para la promoción de la reinserción social de las personas a través del

trabajo y la producción, dirigida a atender el contexto económico social que se vivía en Argentina, procurando reinsertar, en el mercado formal de actividades económicas, a quienes se encontraban excluidos (Decreto 189 de 2004 del Ministerio de Desarrollo Social).

Como se aprecia el MS en Argentina centra su base en incentivar el emprendimiento, entendiendo que este debe ser sustentable económicamente, y su actividad debe estar orientada al desarrollo local en el marco de la economía social. De acuerdo con la reglamentación vigente, la relevancia del emprendimiento para el desarrollo local y la economía social depende de las necesidades regionales y locales sobre generación de empleo, identidad cultural, preservación del ambiente, fomento del turismo, promoción comunitaria, etc (Castelao , 2016).

Durante los primeros años de implementación, esta política tuvo un alcance reducido en relación con su población beneficiaria, debido a que sus reglas institucionales formales exigían evaluar las condiciones socioeconómicas de cada potencial beneficiario en su domicilio y su implementación incidía en las competencias de diferentes organismos administrativos y este proceso podría durar hasta dos años, pero entre el periodo 2009-2010 el programa creció en número de inscritos en el RNEDLES.

Según Castelao (2016). hacia fines de 2013, el MS cubría alrededor del 34% de los trabajadores ocupados por cuenta propia no profesionales, incluyendo aquellos que integran cooperativas de trabajo financiadas por el Programa Ingreso Social con Trabajo, si se excluyen estos trabajadores, el padrón del MS representaba el 21,7% de los trabajadores ocupados por cuenta propia no profesionales. Sin embargo, el programa no se dirige a este conjunto heterogéneo de trabajadores, sino a un segmento más específico, caracterizado por bajos ingresos laborales y condiciones de vulnerabilidad en el hogar.

En resumen, el programa de MS adoptado en Argentina aporta a la formalización de las relaciones de comercialización y del empleo independiente al permitir la emisión de factura y el acceso de los trabajadores a una obra social y al cómputo de los años de aporte jubilatorio.

3.3 Efectos del monotributo en la formalización económica y tributaria en Colombia

En Colombia en el año 2016 se realizó la reforma al estatuto tributario, como respuesta a los impactos negativos que se presentaban en la economía colombiana, debido a eventos específicos como la caída de los precios del petróleo que pasó de un máximo de 23.8 billones de pesos en el año 2013, que represento el 3.3% del PIB, a ser nula en los años 2016 y 2017, y otro factor no menos importante, los bajos niveles de recaudo tributario en relación al nivel de ingresos de los colombianos, hechos que afectan directamente la disponibilidad de recursos para asumir los requerimientos de gasto social, los ajustes realizados en la reforma tributaria en mención tenían como meta ajustes fiscales de 1.2%-1.5% del PIB en 2017 y 2018, y de 2.5% del PIB en 2019 (Amézquita, 2016).

Dentro de las novedades de esta reforma se incluyó un nuevo modelo de impuesto denominado Monotributo, que pretende disminuir la brecha que se presenta en el bajo número de personas naturales que pagan impuesto sobre la renta en Colombia, atrayéndolas con una serie de incentivos a la formalidad, como ya se han expuesto en este documento.

Aunque la reforma tributaria fue específica en que el monotributo aplicaría desde el momento en el que los pequeños comerciantes tengan que declarar el año gravable 2017, es decir para el año 2018, estos deberían haberse inscrito en forma voluntaria hasta el 31 de agosto de 2017, y entendiendo los beneficios que representa la inclusión a este modelo de tributación, las entidades

como la DIAN, el Ministerio de Hacienda y crédito público, esperaban que pese a su condición voluntaria, numerosos comerciantes se inscribieran.

Pero la realidad ha sido muy diferente a las expectativas del gobierno Nacional y las entidades involucradas porque según información suministrada por la DIAN (2018) a diciembre del 2017 se habían inscrito a nivel nacional 70 comerciantes, de los cuales 31 monotributistas ARL y 39 BEPs, este número de inscritos es poco si se tienen en cuenta que en el trimestre Octubre Diciembre 2017-Febrero 2018, por actividad, en 13 ciudades y áreas metropolitanas el 42,2% de la población ocupada informal se concentró en Comercio, hoteles y restaurantes (DANE, 2018). Y según reporte entregado por el director de la Dian, Santiago Rojas, a la revista Dinero el 12 de marzo del 2018:

En este momento hay inscritos menos de 50 comerciantes, es por lo que, durante marzo de 2018, mes en el que se vence el plazo de inscripción para este año, la Dian y el Ministerio de Comercio trabajan en jornadas de capacitación en varias ciudades (DINERO, 2018).

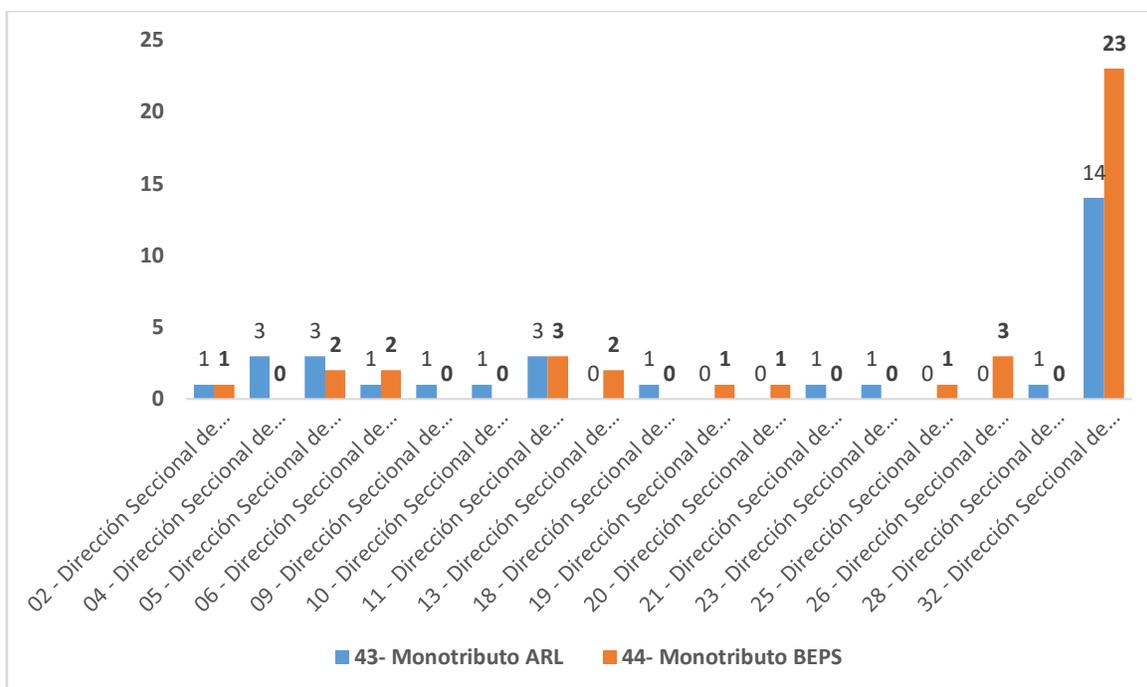
En forma más detallada se tiene que de las 78 seccionales de la Dirección de impuestos en las ciudades capitales y seccionales Delegada de Impuestos y Aduanas en el país solo se presentan registro de comerciantes al monotributo en 17 sedes. En la sede donde mayor número de comerciantes se han inscrito es en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, donde se tenía a diciembre del 2017 14 inscritos a Monotributo ARL y 23 Monotributo BEPS.

En la tabla 11 y grafica 2. se presenta el registro por seccional.

Tabla 11.
Registro de comerciante Monotributo en Colombia a diciembre 2017

DIRECCIÓN SECCIONAL	A 31 DE DICIEMBRE 2017	A 31 DE DICIEMBRE 2017
	43- Monotributo ARL	44- Monotributo BEPS
02 - Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla	1	1
04 - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	3	0
05 - Dirección Seccional de Impuestos de Cali	3	2
06 - Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	1	2
09 - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	1	0
10 - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales	1	0
11 - Dirección Seccional de Impuestos de Medellín	3	3
13 - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva	0	2
18 - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó	1	0
19 - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta	0	1
20 - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	0	1
21 - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá	1	0
23 - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo	1	0
25 - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha	0	1
26 - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso	0	3
28 - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia	1	0
32 - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	14	23
Total	31	39

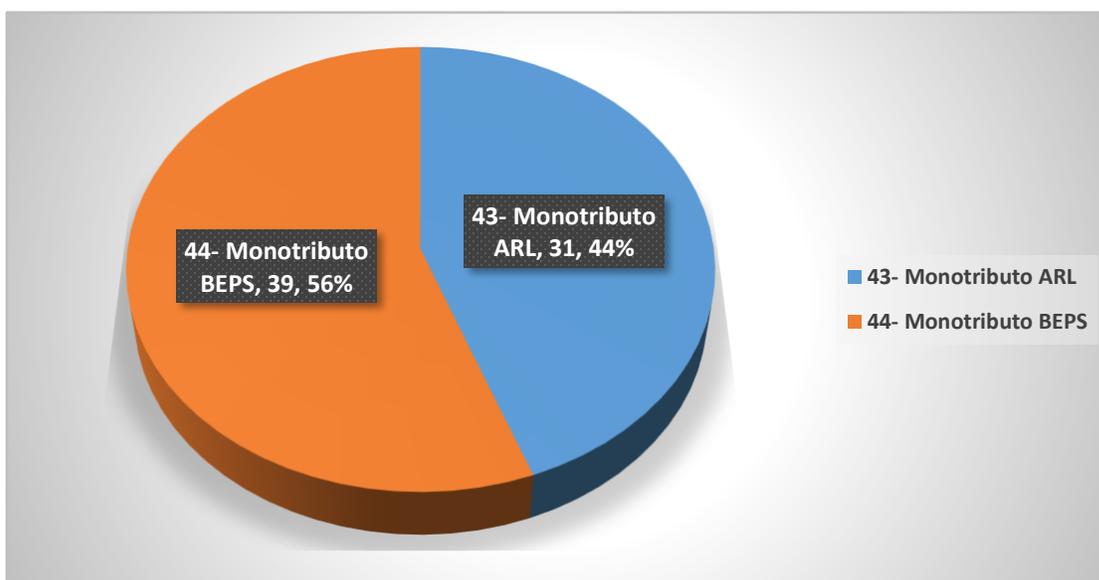
Fuente: DIAN informe, 2018



Gráfica 2. Registro de comerciantes al Monotributo. Fuente: (Figuroa y Ospina, 2018)

De acuerdo a los registros se presenta un mayor porcentaje de participación en la inscripción en cuanto al sistema inscrito donde el 56% de los comerciantes adoptaron al modelo monotributo BEPs que está dirigido a quienes tienen ingresos inferiores a 1 salario mínimo y están afiliados al sistema subsidiado de salud, y sus beneficios son que una parte de la tarifa del monotributo se destina a un ahorro para la vejez en el programa y cuentan con un seguro por muerte, auxilio funerario, cobertura para enfermedad grave, desmembración e incapacidad (Minhacienda,2018)..

Entre tanto el 44% se registraron al monotributo ARL riesgos laborales que va dirigido a quienes hayan realizado al menos 8 cotizaciones a salud y pensión en 2016 y estén afiliados a una ARL y sus beneficios se ven reflejados en que una parte de la tarifa del monotributo se destina al aporte de riesgos laborales sobre el ingreso de un salario mínimo (Minhacienda,2018).



Gráfica 3. Participación de inscripción en los modelos de monotributo. Fuente: (Figuroa y Ospina, 2018).

3.3.1 *Análisis de la situación: ¿Por qué el MONOTRIBUTO no parece llamar la atención?*

A continuación, se describen las posibles causas que pueden llegar a dar las justificaciones de la poca por no decir nula acogida de este impuesto por parte de la población a la que está dirigida, esto es, personas naturales, responsable del impuesto de renta y complementario régimen ordinario, régimen simplificado del impuesto a las ventas y que realicen actividades de comercio al por menor y las peluquerías:

El Monotributo es un impuesto regresivo, que grava la totalidad del ingreso bruto dependiendo de la categoría a la que pertenezca, si se toma como ejemplo la categoría A donde los ingresos brutos anuales empiezan en 1.400 UVT y finalizan en 2.100 UVT, siempre pagaran 16 UVT (\$510.000), sin importar que los ingresos sean \$44.602.600 o 66.903.900, no aplica la progresividad, lo mismo sucede para las dos siguientes categorías. Ejemplo tabla 12.

Tabla 12
Ejemplo liquidación impuesto monotributo

UVT*	PESOS	IMPUESTO
1.400 UVT	44.602.600	
1.500 UVT	47.788.500	
1.600 UVT	50.974.400	
1.700 UVT	54.160.300	
1.800 UVT	57.346.200	\$ 510.000
1.900 UVT	60.532.100	
2.000 UVT	63.718.000	
2.100 UVT	66.903.900	

*UVT: es una unidad de medida de valor que representa los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. La finalidad es estandarizar y homogeneizar los distintos valores tributarios.

Fuente: DIAN, 2018

Aunado en lo expuesto, las personas que voluntariamente se acogen a este régimen, al no tener la oportunidad de descontar costos y deducciones sobre el total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, terminarían tributando más que si lo hicieran por el sistema de determinación del impuesto de renta ordinaria por la cedula no laboral, que es a la que pertenece esta población de contribuyentes.

Para explicar lo anterior, se presentan los siguientes eventos:

Los comerciantes que pagarían en el Monotributo por cada una de las categorías en la vigencia 2.017, UVT \$31.859, tendrían las tarifas presentadas en la tabla 13.

Tabla 13.
Tributación por ingresos brutos anuales modelo monotributo

Categoría	Ingresos Brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de Monotributo	Valor en pesos
	Mínimo	Máximo		
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	510.000
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	765.000
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	1.019.000

Fuente: DIAN, 2018

Ahora bajo el mismo ejemplo de ingresos brutos lo que se pagaría en el impuesto de renta régimen ordinario, cedula no laboral artículo 241 vigencia 2017, UVT \$31.859.

Tabla 14.
Liquidación de tributación impuesto de renta régimen ordinario

RANGO EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
> 0	600	0%	0
> 600	1.000	10%	(Base gravable en UVT menos 600 UVT)*10%
>1000	2.000	20%	(Base gravable en UVT menos 1000 UVT)*20% + 40 UVT
>2000	3.000	30%	(Base gravable en UVT menos 2000 UVT)*30% + 240 UVT
>3000	4.000	33%	(Base gravable en UVT menos 3000 UVT)*33% + 540 UVT
>4000	ADELANTE	35%	(Base gravable en UVT menos 4000 UVT)*35% + 870 UVT

Fuente: DIAN, 2018

Tomando como base los ingresos máximos anuales para cada una de las categorías del Monotributo, con unos costos y deducciones del 80%, rentabilidad del 20%. En la tabla 15 se presenta el valor de impuestos a pagar.

Tabla 15.
Liquidación de impuestos sobre la base de ingresos de los monotributistas

Categoría	Ingresos Brutos anuales máximos	UVT en pesos	Rentabilidad 20% y/o Renta Líquida Gravable	Total a pagar por impuesto
A	2.100 UVT	66.904.000	13.380.800	0
B	2.800 UVT	89.205.000	17.841.000	0
C	3.500 UVT	111.507.000	22.301.400	319.000

Fuente: (Figueroa y Ospina, 2018)

Como se observa en la tabla 15, para las categorías A y B no se pagaría impuestos en el régimen ordinario, y para la categoría C se pagaría \$319.000 lo que indica \$700.000 menos de impuestos en comparación con la respectiva categoría del monotributo, no sin advertir que un 20% de rentabilidad según el comportamiento actual de la economía colombiana está algo elevada, porque con un porcentaje menor como lo es el 15 al 17 no se pagaría impuesto en este régimen.

Según lo expuesto, todo parece indicar que los efectos del monotributo en su primer año de vigencia son negativos para los presupuestos del gobierno, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la última reforma tributaria es netamente recaudatorio, y para el objeto de la presente investigación serían los mismos.

Los pocos comerciantes que se acogieron a este régimen en su etapa inicial, demuestra que en Colombia la renuencia por pagar impuestos y por formalizarse son altas, además toma fuerza la explicación que esto obedece a los altos costos de la formalización tanto para las microempresas, comerciantes y trabajadores independientes.

Para demostrar esto se prestan los costos de tener un empleado formalizado a un empresario en Colombia tomando como base un salario mínimo lo siguiente SMLV:

Tabla 16.
Costos de un empleado base SMLV 2018

COSTO DE UN EMPLEADO		
CONCEPTO	%	VR. MES
SALARIO 2018		\$ 781.242
AUXILIO DE TRANSPORTE		\$ 88.211
CESANTÍAS	8,33%	\$ 66.406
INTERÉS SOBRE LAS CESANTÍAS	1%	\$ 664
PRIMA	8,33%	\$ 72.454
VACACIONES	4,17%	\$ 32.578
PENSIÓN	12%	\$ 93.749
CAJA DE COMPENSACIÓN	4%	\$ 31.250
ARL	0,52%	\$ 4.062
TOTAL		\$ 1.170.616

Fuente: (Figueroa y Ospina, 2018)

Lo expuesto en la Tabla 16 demuestra que pese a los esfuerzos que ha realizado el gobierno para incentivar la formalización, sigue costando casi un 49% más a un empresario los costos de nómina sin tener en cuenta la dotación, de igual forma el panorama para las personas independiente es similar, teniendo en cuenta que si se toma como ejemplo un taxista que quiera cotizar sobre el actual salario mínimo (\$781.242) tendría que pagar por salud, pensión y ARL \$226.716 y para el caso de las personas naturales que se encuentran laborando por la modalidad de contrato de prestación de servicio es aún más onerosa, ya que debe cotizar sobre el 40% del total de los ingresos percibidos por cada uno de los contratos que tenga. Por tal motivo la informalidad es atractiva y más cuando se advierte las falencias del sistema de salud.

Hecho el análisis de toda la información recolectada durante la investigación y plasmada en los datos que se presentaron anteriormente, desde este mismo momento se considera que este mecanismo empieza a presentar sus primeras falencias, debido que desde la misma exposición de motivos se limitó una población, pero no la población que se encuentra en la informalidad, porque al dirigirse el impuesto a los contribuyentes con la responsabilidad del impuesto de renta en el

régimen ordinario, impuesto sobre las ventas régimen simplificado, se reitera, estos contribuyentes ya están plenamente identificados, dicho de otra manera, estos son formales, porque de una u otra forma ya tributan, lo que significa que se pierden de vista los que siempre han estado ocultos al control de la administración tributaria.

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la presente investigación se llega a las siguientes conclusiones para dar respuestas a los objetivos específicos planteados como también al objetivo general así:

En el desarrollo al primer objetivo específico, se evidenció que en Argentina el monotributo ha sido objeto de cuatro modificaciones desde su implementación a la actualidad, por su parte en México, ya presentó la primera modificación, pasando de REPECOS A RIF, Colombia solo cuenta con una ley, pero se prevé que el sistema tendrá que ser sometido a muchas reformas para que llegue a cumplir con el objetivo con que fue concebido.

Desde la perspectiva de la formalización económica y tributaria, la investigación permitió concluir que Argentina y México lograron incorporar un gran número de personas a estos sistemas simplificados de tributación que redundaron en buena recaudación de impuestos, pero de igual forma el foco de evasión fiscal también fue muy elevado, por tal motivo estos sistemas han tenido que ser reajustados como se plasmó en el inciso anterior. Para el caso de Argentina en la actualidad se desvirtúa la esencia de ser monotributista por las innumerables modificaciones que ha sufrido el sistema, en México los condiciona a una permanencia de solo diez años, todo esto para tratar de controlar a las personas que se encuentran cobijados en este régimen cuando no lo son. Lo anterior logra dar respuesta a el segundo objetivo específico propuesto.

El tercer objetivo específico se concluye diciendo que los efectos para el primer año del monotributo han sido negativos tanto para la formalización económica como para la tributaria por las pocas personas que se acogieron voluntariamente a este impuesto.

Para dar respuesta a la pregunta planteada al momento en que se tomó la decisión de realizar la presente investigación y que lleve a la consecución del objetivo general de la misma, se debe

recordar que el monotributo no ha sido el único instrumento tributario que ha utilizado el gobierno para disminuir la informalidad, han existido otros como la Ley 1429 de 2010 y el Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE creado por la Ley 1607 de 2012, que en su momento lograron atraer parte de esta población, pero este, parece indicar que desde el punto de vista de los contribuyentes no ha sido atractivo y ello se demuestra con que solo habían inscritos 70 Monotributistas al cierre de diciembre del 2017, en comparación a la acogida que tuvieron en Argentina y México al momento de su inauguración, las razones son muchas, tal como se expusieron en el punto 3.3.1 de la presente investigación. Pero lo cierto es que el gobierno debería madurarlo para que pueda recoger los frutos, tal como como paso en Argentina, que su creación fue en el año 1998 y empezó a funcionar plenamente en el año 2014, por el momento, la conclusión es que el monotributo en su primer año de funcionamiento no logra satisfacer las necesidades por las cuales fue creado.

RECOMENDACIONES

El gobierno urgentemente debe realizar una campaña publicitaria agresiva donde toda la población se entere de los beneficios del ahorro a través de los BEPS, donde no solamente se entere las personas a la que está dirigido el monotributo, todos los colombianos deben saber en qué consiste este programa.

Realizar el estudio respectivo donde se considere la posibilidad de bajar las tarifas, donde el contribuyente se encuentre más cómodo pagando, o en su defecto, que el pago tenga una progresividad, esto es, que los primeros 2 años se paga el 50%, los 2 siguientes el 75% y el quinto y siguientes años el 100%.

Diseñar programas educativos de fiscalización donde efectivamente se detecten los contribuyentes que deben ingresar a este régimen, los que no están realmente formales, porque como se manifestó anteriormente, los contribuyentes a los que se dirigió este impuesto son personas naturales que la administración tributaria ya tiene identificados. Esta es la tarea más importante que debe realizar la DIAN puesto que como el Monotributo es voluntario, cambiar la cultura de no pagar impuestos es la roca que hay que romper.

La modernización de la DIAN y el aumento de la planta de personal fueron las grandes falencias que detectó la comisión de expertos para combatir la evasión fiscal y la lucha contra el contrabando, temas que quedaron incorporados en la parte XIV de la ley 1819 de 2016. En el inciso tercero del artículo 323 de la ley en comento, esta ordena que la DIAN a más tardar 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley debe convocar a concursos, pero a la fecha de la presentación del presente trabajo, casi 18 meses, no se tiene señales de la convocatoria.

Sobre el tema del aumento de la planta de la administración tributaria hay que hacer una reflexión, ¿por costo beneficio será más ventajoso para el gobierno fiscalizar a los potenciales contribuyentes del monotributo, o será mejor tener una DIAN fortalecida y capacitada para combatir la evasión fiscal de las personas naturales y jurídicas que tiene sus capitales en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales?.

Se debe **un análisis** podría pensar en una reforma progresiva que llame la atención a esta población, mediante la creación de una tabla que a mayor ingreso mayor impuesto, para que no suceda lo plasmado en la tabla No. 12, quien obtiene ingreso por valor de \$44.606.600 paga los mismo \$510.000 de impuesto que el que gana \$66.903.900.

Se debe tener en cuenta que al no ser necesaria la facturación sobre los ingresos, este hecho podría fomentar la evasión, convirtiendo un sistema incontrolable como sucede con el régimen simplificado del IVA.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Actualícese. (Agosto de 2017). *Monotributo: finaliza plazo para inscribirse y este es el balance de la Dian*. Recuperado el 10 de noviembre de 2017, de <https://actualicese.com/actualidad/2017/08/29/monotributo-finaliza-plazo-para-inscribirse-y-este-es-el-balance-de-la-dian/>
- AFIP. (25 de junio de 2008). *Lo que Usted necesita saber sobre monotributo*. Recuperado el 03 de julio de 2017, de <http://www.afip.gov.ar/monotributo/documentos/monotributo20080507.pdf>
- AFIP. (2018). *Monotributo*. Recuperado el 08 de enero de 2018, de <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Index.aspx>
- Alarcón , D. (19 de noviembre de 2016). Colombia, en la media tabla de América Latina: El país está por detrás de referentes como Argentina, México y Chile en la relación riqueza-pobreza. *El Tiempo*, pág. Parrafo. 15. Recuperado el 20 de enero de 2018, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16754250>
- Álvarez , J. (12 de diciembre de 2017). *La inclusión financiera de las Mipymes en Colombia*. Recuperado el 18 de junio de 2017, de <https://bancadelasoportunidades.gov.co/es/blogs/blog-de-bdo/la-inclusion-financiera-de-las-mipymes-en-colombia>
- Amézquita, A. (octubre de 2016). *Proyecto de reforma tributaria 2016: nitanto que queme al consumidor*. Recuperado el 26 de febrero de 2018, de <https://www.corficolombiana.com/wps/wcm/connect/corficolombiana/7aea72df-756a-4d50-af19->

80c2b45b21f9/Reforma+tributaria+Oct+2016.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=7aea72df-756a-4d50-af19-80c2b45b21f9

ANDI. (2017). *Colombia: Balance 2017 y Perspectivas 2018*. Bogotá. Recuperado el 14 de julio de 2018, de <http://www.andi.com.co/Uploads/ANDIBalance2017Perspectivas%202018.pdf>

Arenas, C. (2015). *Determinates del empleo informal en Colombia 2001-2014*. Recuperado el 20 de octubre de 2017, de <https://repositorio.escuelaing.edu.co/bitstream/001/248/1/AA-Econom%C3%ADa-1032448096.pdf>

Banco de la República. (octubre de 2015). La informalidad en el mercado laboral colombiano. *Rev. Reportes del Emisor*(197), 3-8. Recuperado el 10 de abril de 2018

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades, y ciencias sociales* (Tercera ed.). Bogotá, Colombia: Pearson.

Botero, J., López, H., Posada, C., Ballesteros, C., & García, J. (2015). *Economía colombiana análisis de coyuntura*. Recuperado el 25 de noviembre de 2015, de http://www.eafit.edu.co/escuelas/economiaayfinanzas/cief/Documents/INFORME_2015-2.pdf

Caballero, F. (2015). *Sector terciario*. Recuperado el 28 de noviembre de 2017, de <http://economipedia.com/definiciones/sector-terciario-servicios.html>

Castelao, M. (julio -diciembre de 2016). La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance. *Rev. la salle*(26), 13-38. doi: <https://doi.org/10.19052/ed.3636>

COLPENSIONES. (2017). *¿Qué son los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos)?* Recuperado el 25 de agosto de 2017, de

https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/el_programa/informate_sobre_beps/que_son_los_beps_beneficios_economicos_periodicos

CONGRESO DE COLOMBIA. (diciembre de 2016). *Ley 1819*.

Consejo Privado de Competitividad. (2017). *Informalidad una nueva visión para Colombia*.

Recuperado el 10 de junio de 2018, de https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/11/CPC_Informalidad-V03.pdf

Córdoba, Y. (8 de marzo de 2017). Estímulos otorgados al RIF, casi seis veces más de lo que recauda. *El economista, version digital*. Recuperado el 24 de mayo de 2018, de www.eleconomista.com.mx/economia/Estimulos-otorgados-al-RIF-casi-seis-veces-mas-de-lo-que-recauda-20170308-0030.html

DANE. (2017). *Medición de empleo informal y seguridad social: trimestre móvil marzo - mayo del 2017*. Recuperado el 25 de julio de 2017, de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_mar17_may17.pdf

DANE. (2018). *Empleo Informal y Seguridad Social*. Recuperado el 21 de marzo de 2018, de <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

DANE. (10 de mayo de 2018). *Medición de empleo informal y seguridad: Boletín técnico Trimestre enero - marzo 2018*. Recuperado el 02 de junio de 2018, de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_ene18_mar18.pdf

Daros , W. (Enero- diciembre de 2002). ¿Qué es un marco teórico? *Enfoques*, 73-112. Recuperado el 10 de agosto de 2017, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25914108>

Decreto 738. (2017). *Decreto 738 del 2017*. Obtenido de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DIAN. (noviembre de 2016). *Resolución 071* .

DINERO. (12 de marzo de 2018). *Al monotributo le faltan voluntarios*. Recuperado el 15 de abril de 2018, de [tps://www.dinero.com/economia/articulo/cuantos-contribuyentes-tiene-el-monotributo/256226](https://www.dinero.com/economia/articulo/cuantos-contribuyentes-tiene-el-monotributo/256226)

Dirección General de Impuestos Internos, México. (octubre de 2013). *Impacto de la Informalidad en la Recaudación del Impuesto sobre la renta de las personas físicas*. Recuperado el 26 de agosto de 2017, de <https://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/publicaciones/estudios/Documents/InformalidadenlaRecaudaci%C3%B3n.pdf>

Doeringer, P., & Piore, M. (1971). *Internal Labor Market and Manpower Analysis*. Lexington, USA.

EFE. (2017). Expertos, pesimistas frente al crecimiento de la economía colombiana en 2017. *EFE.COM*. Obtenido de [tps://www.efecolombiana.com/efe/america/economia/expertos-pesimistas-frente-al-crecimiento-de-la-economia-colombiana-en-2017/20000011-3297671#](https://www.efecolombiana.com/efe/america/economia/expertos-pesimistas-frente-al-crecimiento-de-la-economia-colombiana-en-2017/20000011-3297671#)

EL TIEMPO. (2015). *Solo el 12 % de empresas en el país pagan impuesto de renta*. Recuperado el 25 de noviembre de 2017, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16437675>

El tiempo. (19 de noviembre de 2016). Colombia, en la media tabla de América Latina. *El tiempo*. Recuperado el 25 de junio de 2017, de <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/economia-colombiana-frente-a-la-latinoamericana-52214>

- Elizande, E. (2012). *Macroeconomía* (Primera ed.). Red Tercer Milenio.
- FORLAC. (2014). *Monotributo en America latina*. Recuperado el 26 de julio de 2017, de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_357452.pdf
- Gálvez, V. (2015). *¿Cómo reducir la informalidad y sobrerregulación local?* Recuperado el 25 de octubre de 2017, de <https://elcomercio.pe/economia/peru/reducir-informalidad-sobrerregulacion-local-206350>
- Galvís, A. (febrero de 2012). Informalidad laboral en las áreas urbanas de Colombia. *Economía regional*(164). Recuperado el 10 de julio de 2017, de http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/DTSER-164_0.pdf
- García , C., Torrejón, L., San Alberto , D., & del Blanco , Á. (2010). *Estudio coparado de los sistemas tributarios en América Latina*. Recuperado el 28 de noviembre de 2017, de http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/fiscalidad_internacional/TributacionAmericaLatina.pdf
- gob.mx. (2016). *Conoce los tipos de régimen fiscal para personas físicas*. Recuperado el 10 de enero de 2018, de <https://www.gob.mx/sat/articulos/conoce-los-tipos-de-regimen-fiscal-para-personas-fisicas?idiom=es>
- Gómez, J y Moran, Dalmiro. (2012). *Informalidad y tributación en América Latina: explorando los nexos para mejorar la equidad*. Recuperado el 25 de noviembre de 2017, de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5356-informalidad-tributacion-america-latina-explorando-nexos-mejorar-la-equidad>

Gómez, L. (enero - junio de 2007). *La informalidad en la economía, algo incuestionable*.

Recuperado el 22 de febrero de 2017, de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-63462007000100004

González, D. (2006). *Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en*

América Latina. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Obtenido de

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Hamann, F., & Mejía, L. (octubre de 2011). Formalizando la Informalidad Empresarial en

Colombia. (B. d. República, Ed.) *Borradores de economía*(676), 3-30.

Hernández, S. (2017). *El monotributo análisis de beneficios para contribuyente y el progreso de*

la nación. Recuperado el 24 de mayo de 2018, de

repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/16751/3/HernándezSanchezStephanieFernanda2017.pdf

La jornada. (18 de mayo de 2017). En el sector informal, seis de cada 10 personas ocupadas en el

país. *Periódico La Jornada*, pág. 26.

Ley 1429. (2010). Ley de Formalización y Generación de Empleo. *Congreso de Colombia*.

Ley 1607. (2012). Normas en materia tributaria. *Congreso de Colombia*.

LEY 1819. (diciembre de 2016). Reforma tributaria estructural Colombia. Bogotá. Recuperado el

05 de enero de 2018, de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

Manzanero, A., & Castellanos, A. (Agosto de 2016). *Impacto fiscal a pequeños contribuyentes:*

el caso de la reforma fiscal del 2014. Recuperado el 05 de enero de 2018, de

<https://www.uv.mx/iiesca/files/2016/11/13CA201601.pdf>

- Ministerio de hacienda. (2016). *Exposiciónn de motivos al proeycto de Ley " por medio del cual se expiden normas en materia tributaria estructural se fortalecen los mecanismospar la lucha contra la evasión y la elusión fiscal y se dictan otras disposiciones*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty;jsessionid=nIgraKIjJKfmzuBozGpMR9L10xTaya4GFm_ig8D1ksLcE4CE_6zI!508618735?nodeId=%2FOCS%2FMIG_6012612.PDF%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
- MINTRABAJO. (2003). *Decreto 604*. Obtenido de <https://www.colpensiones.gov.co/descargar.php?idFile=4105>
- Mizrahi, R. (mayo de 1987). "La economía del sector informal: la de las pequeñas unidades y su viabilidad". *Banco Interamericano de Desarrollo. Serie de Reimpresiones*(171).
- Morales, J. (agosto de 2014). *Simplificación tributaria del régimen de pequeños contribuyentes como medida para eficientar la recaudación*. Recuperado el 13 de julio de 2017, de <http://ri.uaq.mx/xmlui/handle/123456789/2590?locale-attribute=en>
- Novoa , N., Torres , J., & Guzmán , A. (2017). *Analisis del mercado informal en Medellin*. Recuperado el 25 de noviembre de 2017, de <http://dspace.tdea.edu.co/bitstream/tda/159/1/ANALISIS%20DEL%20MERCADO%20INFORMAL%20EN%20MEDELLIN.pdf>
- OIT. (2014). Medición de la economía infomal: dificultades estadísticas. *La economía informal y el trabajo decente: una guía de recursos sobre políticas apoyando la transición hacia la formalidad*, 8-19. Recuperado el 21 de mayo de 2018, de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_229450.pdf

- Reyes, G. (2017). *Economía colombiana: la prevalencia de los sectores de servicios*. Recuperado el 28 de noviembre de 2017, de <http://www.portafolio.co/economia/colombiana-la-prevalencia-de-los-sectores-de-servicios-508646>
- Rodriguez, J., Chaumont, M., & León, T. (2011). *Monotributo: impactos de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad*. Recuperado el 11 de diciembre de 2018, de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4742/tesinarodriguez-chaumon.pdf
- Salazar, J. (2013). *Desaparición de los REPECOS, cuando por unos pierden todos*. Recuperado el 08 de enero de 2018, de <http://elconta.com/2013/11/11/porque-desaparecen-repecos-mexico/>
- Salcedo, C. (2011). *Propuesta de formalización del sector calzado en Bogotá: análisis y prospectiva*. Recuperado el 28 de noviembre de 2017, de <http://repository.ean.edu.co/bitstream/handle/10882/3214/Formalizacion%20Sector%20Calzado.pdf?sequence=8>
- Sánchez, R. (julio- diciembre de 2013). Enfoques, conceptos y metodologías de medición de la informalidad laboral en Colombia. *Rev. Lecturas de Economía*(79), 9-43.
- Sandoval, G. (Julio -diciembre de 2014). La informalidad laboral: causas generales. *Equidad Desarro.*, 22, 9-45.
- Serrano, J. (2011). El sector servicios en la economía global: transformaciones y consecuencias. *Rev. Clío*(37), 1-17. Obtenido de <http://clio.rediris.es/n37/oposiciones2/tema08.pdf>
- Sierra, J. (2017). Monotributo: ¿quiénes y cuánto deben pagar? *C.elcolombiano*. Recuperado el 12 de enero de 2018, de <http://www.elcolombiano.com/negocios/economia/monotributo-quiienes-y-cuanto-deben-pagar-CX6088015>

Tello, J. (agosto de 2008). *Propuesta de monotributo como opcion tributaria para la economia informal*. Recuperado el 25 de julio de 2017, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_3197.pdf

Universidad Católica de Oriente. (2013). *Sectores productivos en Colombia*. Recuperado el 25 de noviembre de 2017, de <http://www.uco.edu.co/ova/OVA%20Economia%20Colombiana/Objetos%20informativos/Unidad%201/2.%20SECTORES%20PRODUCTIVOS%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Vanlecia , D., & Ordóñez, A. (2004). Informalidad en Colombia. causas efectos y características de la economía del rebusque. *Scielo*, 20(90), 103-116. Recuperado el 15 de agosto de 2017, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-59232004000100005